



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5699 Orden de 13 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Regional, procedentes de la oferta de empleo público correspondiente a los años 2006/2007 aprobada por Decretos 34/2007 y 35/2007, ambos de 30 de marzo. 20987

5700 Orden de 28 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece la plantilla tipo de puestos de trabajo de personal informático de la Administración Regional. 20992

5701 Orden de 28 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 20994

5702 Orden de 28 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 21024

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

5703 Resolución R-540/16, de 23 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena. 21028

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

5704 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la publicación de la Resolución de la comisión de selección de adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de plazas de la categoría de Lavandera del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 20 de junio de 2015), y se acuerda su exposición en los lugares previstos en la convocatoria. 21035

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

5705 Decreto n.º 62/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma. 21037

Consejería de Presidencia

5706 Orden de 27 de junio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el municipio de Beniel y su pedanía de El Mojón. 21043



Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

5707 Orden de 28 de junio de 2016 por la que se declara zona de gran afluencia turística el municipio de Archena.

21045

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente****Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)**

5708 Anuncio de licitación de servicio de auditoría de cuentas justificativas de subvenciones del INIA al IMIDA.

21047

Consejería de Educación y Universidades**Universidad de Murcia**

5709 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de comedores universitarios de la Universidad de Murcia. (Expte. 2016/32/EG-AM).

21049

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

5710 Anuncio de formalización del contrato de servicio de vigilancia y seguridad del centro de observación y acogida para menores de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia. Expte. C-2/2016.

21052

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

5711 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura por el que se publica la Resolución de la Directora General del Agua por la que se ordena la clausura de las conducciones de las obras del proyecto de desagües que completan la Red de la Z.R. del Campo de Cartagena.

21054

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

5712	Ejecución de títulos judiciales 47/2016.	21058
5713	Ejecución de títulos judiciales 7/2016.	21060
5714	Ejecución de títulos judiciales 72/2016.	21062
5715	Despido/ceses en general 80/2016.	21065
5716	Ejecución de títulos judiciales 60/2016.	21067
5717	Ejecución de títulos judiciales 62/2016.	21069
5718	Seguridad Social 364/2015.	21071

De lo Social número Uno de Murcia

5719	Despido/ceses en general 466/2015.	21072
5720	Despido/ceses en general 226/2016.	21077

BORM

De lo Social número Dos de Murcia

5721	Procedimiento ordinario 134/2014.	21081
5722	Procedimiento ordinario 1.009/2013.	21083
5723	Despido/ceses en general 792/2015.	21085

De lo Social número Tres de Murcia

5724	Procedimiento ordinario 272/2013.	21087
5725	Despido objetivo individual 816/2015.	21089
5726	Procedimiento ordinario 340/2013.	21092

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia**

5727	Impugnación de actos de la administración 1/2016.	21093
5728	Recurso de suplicación 812/2014.	21095

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

5729	Despido objetivo individual 700/2015.	21096
5730	Despido/ceses en general 305/2016.	21099

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

5731	Despido/ceses en general 305/2016.	21102
5732	Procedimiento ordinario 252/2016.	21104

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

5733	Procedimiento ordinario 72/2016.	21106
5734	Despido objetivo individual 215/2016.	21108
5735	Despido/ceses en general 74/2016.	21111
5736	Procedimiento ordinario 841/2015.	21112

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

5737	Despido/ceses en general 293/2016.	21114
5738	Despido/ceses en general 302/2016.	21116

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

5739	Procedimiento ordinario 299/2016.	21119
5740	Procedimiento ordinario 127/2016.	21121

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

5741	Impugnación de actos de la administración 249/2016.	21124
------	---	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

5742	Movilidad geográfica 339/2016.	21126
5743	Despido/ceses en general 340/2016.	21128

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

5744	Despido/ceses en general 347/2016.	21131
5745	Despido/ceses en general 359/2016.	21133

BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

5746 Ejecución de títulos judiciales 95/2016. 21135

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

5747 Ejecución de títulos judiciales 212/2015. 21138

5748 Ejecución de títulos judiciales 71/2016. 21141

De lo Social número Nueve de Málaga

5749 Procedimiento 282/2016. 21144

De lo Social número Diez de Sevilla

5750 Procedimiento ordinario 525/2015. 21145

IV. Administración Local**Fortuna**

5751 Anuncio de licitación del contrato mixto de suministro y de servicios de arrendamiento y mantenimiento de impresoras y equipos multifunción para el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. (Expte. 01/2016/CSUM). 21146

Lorquí

5752 Oferta de empleo público del año 2016. 21148

Molina de Segura

5753 Exposición pública de la Cuenta General 2015. 21149

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Decoración y Frío de Murcia, Decofrimur, Sociedad Cooperativa**

5754 Anuncio de transformación en Sociedad Limitada. 21150

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5699 Orden de 13 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Regional, procedentes de la oferta de empleo público correspondiente a los años 2006/2007 aprobada por Decretos 34/2007 y 35/2007, ambos de 30 de marzo.

El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Séptima, dictó la Sentencia n.º 991/2016, recaída en el recurso de casación n.º 3221/2014 interpuesto por doña María Hernández García, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“(1.º) Que ha lugar al recurso de casación n.º 3321/2014, interpuesto por doña María Hernández García contra la sentencia n.º 209, dictada el 18 de marzo de 2013 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que anulamos.

(2.º) Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo n.º 622/2008 interpuesto contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 15 de septiembre de 2008 por la que se desestima el recurso de alzada contra el criterio de corrección del ejercicio único y se desestima respecto de las demás cuestiones controvertidas de la actuación del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior de Administradores por el sistema de medidas excepcionales de estabilidad en el empleo público convocadas por la Orden de 20 de junio de 2007 (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 27 de junio de 2007), actuaciones que anulamos a fin de que se corrija el ejercicio único de la fase de oposición en los términos previstos en la base 6.2.5, párrafo segundo, de la Orden de 17 de junio de 2004, situando el mínimo para superarlo en el 50% de aciertos netos y se proceda según se dice en el fundamento noveno...”.

Asimismo, los autos de diecinueve y veinte de mayo de dos mil dieciséis de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, estiman las cuestiones incidentales en relación a la ejecución de la sentencia de veintinueve de junio de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sección séptima, recurso de casación 438/2014, llevada a cabo a través de las órdenes de 21 de septiembre y 2 de noviembre de 2015, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, al considerar que no solamente se debería extender los efectos a los que habían sido parte en el citado recurso de casación, sino también a otros opositores del mismo proceso selectivo, requiriendo a la Administración a efectuar todas las actuaciones de ejecución de la sentencia hasta el nombramiento de los aspirantes que no fueron nombrados en su día y se encuentren dentro de los cuarenta y cinco que tengan derecho a plaza por haber obtenido las mejores puntuaciones finales sumadas las fases de oposición y concurso.

Los autos de diecinueve y veinte de mayo de dos mil dieciséis, señalan en el último párrafo del razonamiento jurídico tercero que deberán ser nombrados funcionarios de carrera aquellos que se encuentren dentro de las 45 mejores calificaciones “de acuerdo con la corrección realizada por el Servicio de Selección el 1 de octubre de 2015”.

A tal fin, partiendo de la base de dicha corrección del Servicio de Selección, adscrito a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, mediante Resolución de la misma de fecha 3 de junio de 2016, se expusieron las calificaciones, sumadas fase de concurso y fase de oposición, de los que superaron el ejercicio único con la nueva fórmula instada en sede judicial.

Sobre la misma premisa, y en base al principio de conservación de los actos puesto de manifiesto por las citadas sentencias del Tribunal Supremo, se hace necesario mantener el nombramiento de los recurrentes de la sentencia de veintinueve de junio de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sección séptima, recurso de casación 438/2014, que se encuentran entre las cuarenta y cinco que tengan derecho a plaza por haber obtenido las mejores puntuaciones finales, en base a la corrección del Servicio de Selección. Es decir, tanto si se aplica el criterio de la sentencia del Tribunal Supremo antedicha, como el de los Autos del Tribunal Superior de Justicia objeto de esta Orden, el contenido de la ejecución sentencia de veintinueve de junio de 2015 y su consecuencia, hubiera sido el mismo, a saber, el nombramiento de los recurrentes referidos, por lo que procede conservar ese acto cuyo contenido se mantiene igual en uno u otro caso.

En base al principio de economía procesal y del artículo 118 CE, que obliga a cumplir las sentencias y otros pronunciamientos judiciales, se dicta la presente Orden de nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12.2.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Dispongo:

Primero.

Nombrar con efectos de 13 de enero de 2009, a los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, cuyas pruebas selectivas fueron aprobadas por Decretos 34/2007 y 35/2007, ambos de 30 de marzo, por los que se aprueban la Oferta de Empleo Público correspondiente a los años 2006/2007 que figuran en el Anexo a esta Orden.

Segundo.

Destinar provisionalmente a los funcionarios nombrados a los puestos y Consejerías que se indican en el Anexo de la presente Orden, previo juramento o promesa del cargo, de conformidad con el apartado Tercero de esta Orden.

Tercero.

En el acto de toma de posesión se realizará el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas al Cuerpo Superior Administradores. Dicho juramento o promesa, se realizará según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (B.O.E. n.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.

La toma de posesión de los funcionarios nombrados en esta Orden se efectuará en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sita en Av. Infante D. Juan Manuel n.º 14 de Murcia, el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Quinto.

Los funcionarios nombrados se presentarán, tras la toma de posesión efectuada en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en la Unidad de personal de la Consejería a la que hayan sido destinados, a fin de incorporarse a sus puestos de trabajo.

Sexto.

Las unidades de personal de las Consejerías remitirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios las hojas de enlace de toma de posesión en los puestos de trabajo, debidamente cumplimentadas. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, los funcionarios nombrados deberán realizar la declaración, opción o solicitud de compatibilidad a que se refieren los preceptos citados.

Séptimo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

Murcia, 13 de junio de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

ANEXO

**ORDEN DE 13 DE JUNIO DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
POR LA QUE SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES****DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.****RELACIÓN DE FUNCIONARIOS CON INDICACIÓN DE DESTINO.****Grupo: A. (Subgrupo A1 del EBEP)****Cuerpo: SUPERIOR DE ADMINISTRADORES (AGX00)****Sistema de acceso: MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.**

Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto
GUIRAO RODRIGUEZ	Mª ÁNGELES	34787012H	FU02900A	FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, ARQUIT. Y VIVIENDA	MURCIA	A700079- ASESOR JURÍDICO
PINA GARCÍA	JUAN JOSÉ	34784758H	FU02901A				EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO
RÓDENAS VERA	Mª DOLORES	34790720T	FU02902A	AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	SECRETARIA GENERAL.- OFICINA DE IMPULSO SOCIO- ECONÓMICO. MEDIO AMBIENTE	MURCIA	TS00634.- TÉCNICO SUPERIOR
MARSET RAMOS	NIEVES	34784916S	FU02903A				EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO



Apellidos	Nombre	N.I.F.	N.R.P.	Consejería	Órgano/ Dirección General/ o asimilado	Localidad	Código/ Denominación puesto
HERNÁNDEZ GARCÍA	MARÍA	22998761A	FU02904A	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	SECRETARÍA GENERAL	MURCIA	A100245.- ASESOR DE APOYO JURÍDICO
CONESA JARA	FRANCISCO JOSÉ	27474216A	FU02906A				EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO
TORRALBA IBAÑEZ	JUAN MIGUEL	52811811Q	FU02907A				EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO
MARTÍNEZ CONTRERAS	MARÍA EVA	52816232K	FU02908A				EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO
YAGÜE GUIRAO	FRANCISCO	27474257K	FU02909A				EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO
MEROÑO CARAVACA	NURIA	34834964S	FU02910A	PRESIDENCIA	DIRECCIÓN GENERAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA, U. E. Y ACCIÓN EXTERIOR	MURCIA	JC00193.- JEFE SECCIÓN DE COORDINACIÓN JURÍDICA
FERNÁNDEZ TRUJILLO	ANA Mª	77507908R	FU02911A	FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, ARQUIT. Y VIVIENDA	MURCIA	JC00423.- JEFE DE SECCIÓN DE AYUDAS A LA VIVIENDA.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5700 Orden de 28 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece la plantilla tipo de puestos de trabajo de personal informático de la Administración Regional.

El Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, en su Disposición Adicional Tercera, faculta al Consejero competente en materia de Función Pública para la configuración de nuevas plantillas tipo de puestos de trabajo, así como la modificación y supresión de las existentes, de acuerdo con las necesidades de organización y funcionamiento de la Administración Regional.

El artículo 15 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, reorganiza la función informática de la Administración regional, que posee una entidad propia y diferenciada en el marco de la implantación de la Administración electrónica, lo que aconseja la configuración de una nueva plantilla tipo de los puestos de naturaleza informática, en la que se recoja las denominaciones, niveles de complemento de destino, grupos y subgrupos de apertura y forma de provisión, adecuada a la nueva estructuración de la función informática en el seno de la Administración regional.

En su virtud, y en uso de las facultades que atribuye la Disposición Adicional Tercera del Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

Dispongo:

Artículo Único.-

1.- Se configura la plantilla tipo de puestos de trabajo de personal informático de la Administración Regional que se recoge en Anexo a la presente Orden.

2.- Los puestos de trabajo ya existentes se adaptarán, en su caso, a los tipos establecidos en el referido Anexo de esta Orden.

Disposición Final.-

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 28 de junio de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

Anexo**Plantilla tipo puestos de personal informático**

DENOMINACIÓN PUESTO	NIVEL CD	SUBGRUPO APERTURA	FORMA DE PROVISIÓN
SUBDIRECTOR GENERAL	30	A1	LD
JEFE DE DIVISIÓN	29	A1	LD
JEFE SERVICIO / RESPONSABLE DE UNIDAD INFORMÁTICA	28	A1	LD
JEFE SERVICIO/ RESPONSABLE DE UNIDAD INFORMÁTICA	26	A1/A2	CM
TÉCNICO RESPONSABLE	26	A1/A2	CM
TÉCNICO DE GESTIÓN	24	A1/A2	CM
ANALISTA DE SISTEMAS	22	A1	CM
TÉCNICO DE APOYO	22	A2/C1	CM
ANALISTA DE APLICACIONES	20	A2	CM
TÉCNICO ESPECIALIZADO	20	C1	CM
ESPECIALISTA APOYO INFORMÁTICA	18	C1	CM
ESPECIALISTA INFORMÁTICA	16	C1	CM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5701 Orden de 28 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden derivan de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos disponibles, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

Cabe destacar la creación de dos puestos de ordenanza en la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades reservados a discapacitados intelectuales, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre impulso del acceso al empleo público de las personas con discapacidad intelectual de 16 de diciembre de 2015

Igualmente destaca que se han modificado todos aquellos puestos de trabajo de la Administración Regional cuyo desempeño implica el contacto habitual con menores, introduciendo en el apartado observaciones las siglas "C.H.M", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, que establece como requisito de acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la aportación de un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. De esta manera se identifica aquellos puestos para cuyo desempeño precisa aportar el citado certificado negativo.

Las modificaciones fueron negociadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios en la reunión de 31 de mayo de 2016, e informadas favorablemente por el Consejo Regional de la Función Pública el 28 de junio de 2016,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos I, II y III.

Segundo.- Incorporar a la relación de códigos del apartado Titulaciones Académicas, de la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, el siguiente:

“03948 Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitaria.

Tercero.- Incorporar a la relación de códigos del apartado Observaciones, de la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, los siguientes:

“C.H.M. Contacto Habitual con Menores.”

“R.D.I. Reserva Discapacidad Intelectual.”

Cuarto.- La presente Orden tendrá efectos de 1 de julio de 2016, excepto lo establecido en los Anexos II.1, II.2 y II.3, que tendrán efectos de 1 de agosto de 2016 y los Anexos III.1 y III.2, que tendrán efectos 1 de septiembre de 2016.

Quinto.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar igualmente desde su publicación.

Murcia, a 28 de junio de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

**ANEXO I.1
MODIFICACIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Administrativo	AD00440	C.E.: 3.163,30€	C.E.: 3.090,50€
	Auxiliar Coordinador	N500368		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	Técnico Gestión	TC00208		En el apartado observaciones adicionar: "C.V."
	Auxiliar Intervención Emergencias	EM00001 EM00002	Apartado observaciones: "C.V."	Apartado observaciones: "carnet conducir A, B y C".
DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS	Letrado	LC00003		En el apartado observaciones adicionar: C.H.M.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Auxiliar Brigadas de Obras	ZM00004		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	Auxiliar Enfermería.Cartagena	AM00019		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	Auxiliar Apoyo Información	AL00154		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Inspector/a Apoyo	A600037	C.E.: 9.487,24€	C.E.: 11.440,66€
	Técnico Gestión	T600176		En cuerpo/opción adicionar: opción Salud Pública

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Técnico Responsable	TO00245		En denominación Asesor Jurídico y asignarle el código A700135
	Técnico Responsable	TO00258		En cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Superior Facultativo y suprimir del apartado Titulaciones: Lcdo. Ciencias Económicas y Empresariales
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Técnico Responsable Nóminas y Planificación Retributiva	TO00090		En denominación: Técnico Responsable
	Auxiliar Apoyo Información	AL00169		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."
	Auxiliar Apoyo Información	AL00115		En el apartado observaciones suprimir: "C.V./A.D."
	Auxiliar Apoyo Información.Cieza	AL00201		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS	Técnico Gestión Planificación Presupuestaria	T600143		En denominación: Técnico Gestión
	Jefe Negociado Modificaciones Presupuestarias	N700621		En denominación: Jefe Negociado
	Jefe Servicio Gestión y Planificación de Ingresos	JS00343		En cuerpo/opción suprimir: Cuerpo Superior Facultativo
	Auxiliar Especialista	JG00083	Centro de destino: 30210 D.G. Presupuestos y Fondos Europeos	En denominación: Especialista Tributario, en cuerpo/opción adicionar: opción Tributaria, en centro de destino: 30280 O.A. Agencia Tributaria de la Región de Murcia y asignarle el código: ER00040

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO E INFORMÁTICA	Ayudante de Mantenimiento	T700217		En el apartado observaciones suprimir: "P.I."
	Analista de Aplicaciones	PG00046	C.E.: 8.215,62€ E.D.	C.E.: 5.957,14€ Jornada Ordinaria
O. A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA				
Agencia Tributaria de la RM	Jefe Negociado Oficina Atención al Contribuyente	N700649		En denominación: Jefe Negociado
	Responsable Tributario.Puerto Lumbreras	RS00011		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."
	Agente Tributario	RH00084	Centro de destino: 30280 O.A. Agencia Tributaria de la Región de Murcia	En denominación: Agente Tributario.Fuente Álamo. Centro de destino 21201 Oficina Tributaria Fuente Álamo
	Agente Tributario	RH00021	Centro de destino: 30280 O.A. Agencia Tributaria de la Región de Murcia	En denominación: Agente Tributario.Lorca, 24201 Oficina Tributaria Lorca
	Jefe Unidad Selección y Verif. GTribut.	JW00037	Grupo A2	Grupo A1/A2 y en cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Superior de Administradores/ Cuerpo Superior de Administradores Tributarios
	Jefe Sección Recuad. Vía Volunt. yTrib. Lorcal	JC00375	Grupo A2	Grupo A1/A2 y en cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Superior de Administradores/ Cuerpo Superior de Administradores Tributarios
	Especialista Tributario	ER00032	Centro de destino: 30280 O.A. Agencia Tributaria de la Región de Murcia	En denominación Auxiliar Especialista, en cuerpo/opción suprimir: opción tributaria, en centro de destino: 30210 D.G. Presupuestos y Fondos Europeos y asignarle el código JG00598
	Agente Tributario.Cartagena	RH00058		En cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Auxiliar Administrativo

CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Técnico Gestión Estadística	TC00355		En denominación: Técnico Gestión, adicionar en cuerpo/opción: opción Estadística y en el apartado observaciones: "A.D."
	Técnico Apoyo Documentación	TQ00231		En denominación: Técnico Apoyo
	Conductor	CC00120		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA	Jefe Negociado Admvo. Planeam. y Orden.Ter.	N700418		En denominación: Jefe Negociado
	Auxiliar Coordinador Autorizaciones Urbanísticas	N500277		En denominación: Auxiliar Coordinador
	Arquitecto	AB00009		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."
	Administrativo Información	AD00408		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	Subdirector General de Carreteras	DN00013	Cuerpo/opción: Cuerpo Superior de Administradores /Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	Cuerpo/opción: Cuerpo Superior de Administradores/ Cuerpo Superior Facultativo
	Analista Operador Sondas Nucleares	A800010		En cuerpo/opción suprimir: Obras Públicas
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS	Técnico Responsable Actividades Náuticas y Subacuáticas	TO00172		En denominación: Técnico Responsable
	Administrativo Información	AD00195		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Basculero	ZK00002		En el apartado observaciones adicionar: "P.I."

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Ayudante de Servicios	LM00024 LM00025 LM00659		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Ayudante de Servicios	LM00026	Centro de destino: 30401 Secretaria General	Centro de destino: 30466 IES Beniaján-D.G. Centros Educativos
	Ayudante de Servicios	LM00052	Centro de destino: 30401 Secretaria General	Centro de destino: 30501 S.G. Desarrollo Económico, Turis. y Empleo y en el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Coordinador de Personal de Limpieza	C300020		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Jefe Servicio Publicaciones y Estadística	JS00270		En el apartado observaciones suprimir: "P.D."
	Técnico	TM00746	C.E.: 5.957,14€ centro de destino: 30401 Secretaría General	En denominación: Técnico Especializado C.E.: 6.036,94€ centro de destino: 30871 Biblioteca Regional-Consejería de Cultura y Portavocía y asignarle el código TT00104
	Ayudante de Mantenimiento	T700224		En el apartado observaciones suprimir: "P.I."
	Jefe Sección Asuntos Generales	SD00112		En cuerpo/opción adicionar: Cuerpo de Técnicos Especialistas
	Técnico Gestión	T600170		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Psicopedagogo	SP00026	C.E.: 11.597,74€, cuerpo/opción Psicología/Pedagogía	En denominación: Psicólogo C.E.: 11.645,34€, cuerpo/opción Psicología y asignarle el código P500076



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS	Jefe Negociado	N700258		En el apartado observaciones suprimir: "A.A."
	Técnico Gestión	TC00457	Centro de destino: D.G. Planificación Educativa y Recursos Humanos	Centro de destino: 30872 Archivo Administración Regional- Consejería de Cultura y Portavocía
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS	Técnico Educador	TR00111		En denominación: Educador Social y suprimir del apartado observaciones: "P.I."
	Ingeniero Técnico Industrial	IT00029		En el apartado observaciones adicionar: "C.V."
	Ayudante de Mantenimiento. Cartagena	T700223		En el apartado observaciones suprimir: "P.I."
	Ordenanza. Cartagena	O500263	Centro de destino: 16428 CEIP Virgen del Carmen. Cartagena	Centro de destino: 16443 Centro de Adultos. Cartagena
	Ayudante de Cocina Puerto Lumbreras	T800312		En el apartado observaciones adicionar: "A.A."
	Ayudante de Cocina San Javier	T800314		En el apartado observaciones adicionar: "A.A."
	Ordenanza	O500657		En el apartado observaciones suprimir: "R.O./P.C."
	Auxiliar Administrativo Molina de Segura	AA01087	Centro de destino: 27401 IES Cañada de Las Eras. Molina de Segura	Centro de destino: 27416 Escuela Oficial de Idiomas Molina Segura y suprimir del apartado observaciones: Comparte con Escuela Oficial de Idiomas Molina de Segura.
	Auxiliar Administrativo Fuente Álamo	AA01651		En el apartado observaciones adicionar: comparte con IES Ricardo Ortega. Fuente Álamo

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Jefe Servicio Programas Educativos	JV00105	Centro de destino: 30440 D.G.Innovación Educ.y At. A la Diversidad	Centro de Destino 30465 D.G. de Calidad Educativa y Formación Profesional.
	Técnico Educador	TR00096		En denominación: Educador Social y asignarle el código E600015
	Técnico Educador.Caravaca	TR00102 TR00105		En denominación: Educador Social. Caravaca y asignarle los códigos E600016 y E600019, respectivamente
	Técnico Educador.Lorca	TR00103 TR00104 TR00106 TR00117		En denominación: Educador Social.Lorca y asignarle los códigos E600017, E600018, E600020 y E600023 respectivamente

Incluir en el apartado observaciones las siglas:" C.H.M." a los puestos de trabajo de los distintos centros de educación (Institutos Educación Secundaria; Centros Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Infantil; Centros de Formación Profesional; Escuelas de Idiomas; Conservatorios Profesionales; Conservatorios Superiores; Escuela de Arte; Escuela de Diseño; Centros de Educación Especial; Equipos de Orientación; Centros de Personas Adultas).

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y ECONOMÍA DIGITAL	Técnico Apoyo	TQ00194		En cuerpo/opción suprimir: Ingeniería Industrial
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR	Secretaria/o Director General	S300004	Grupo C1/C2 cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo/Cuerpo Auxiliar Administrativo	Grupo C2 cuerpo/opción: Cuerpo Auxiliar Administrativo

O. A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN				
O. A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Jefe Fotocomposición	J400040		En denominación: Auxiliar Servicios, en el apartado observaciones adicionar: "A.D." y asignarle el código Z100016
	Director/a Alcantarilla	D300002	Grupo C1 nivel 20 C.E.: 8.308,02€ cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo	Grupo A2/C1 nivel 22 C.E.: 12.464,62€ cuerpo/opción: Cuerpo Gestión Administrativa/ Cuerpo Administrativo y suprimir del apartado observaciones: "A.D.", y asignarle el código DK00048
	Director/a Totana	D300006	Grupo C1 nivel 20 C.E.: 8.308,02€ cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo	Grupo A2/C1 nivel 22 C.E.: 12.464,62€ cuerpo/opción: Cuerpo Gestión Administrativa/ Cuerpo Administrativo y suprimir del apartado observaciones: "A.D." y asignarle el código DK00049
	Director/a Torre Pacheco	D300009	Grupo C1 nivel 20 C.E.: 8.308,02€ cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo	Grupo A2/C1 nivel 22 C.E.: 12.464,62€ cuerpo/opción: Cuerpo Gestión Administrativa/ Cuerpo Administrativo y suprimir del apartado observaciones: "A.D." y asignarle el código DK00050
	Director/a Alhama	D300010	Grupo C1 nivel 20 C.E.: 8.308,02€ cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo	Grupo A2/C1 nivel 22 C.E.: 12.464,62€ cuerpo/opción: Cuerpo Gestión Administrativa/ Cuerpo Administrativo y suprimir del apartado observaciones: "A.D.", y asignarle el código DK00051
	Jefe Sección U.T. Coordinación Oficina de Empleo	SD00230		En denominación: Jefe/a Unidad Técnica Coordinación Oficina de Empleo y asignarle el código JU00031

Jefe Mantenimiento	J500061	Nivel 16 C.E.: 7.702,52€	Nivel 18 C.E.: 7.465,50€ y asignarle el código J400063
Jefe Negociado	N700687	Centro de destino: 30547 Oficina de Empleo Murcia 2	Centro de destino: 30550 Servicio Regional de Empleo y Formación
Técnico Gestión	TC00185		En cuerpo/opción adicionar: Cuerpo Técnico

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Técnico Responsable	TO00264		En el apartado observaciones adicionar: "C.V."
	Técnico Gestión Ayudas	TC00229		En denominación: Técnico Gestión y en el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Director/a	CA00001	Grupo A2	Grupo A1/A2, en cuerpo/opción adicionar: Ingeniería Agrónoma/Veterinaria y en el apartado observaciones: "P.H."
	Director/a Cartagena	CA00009	Grupo A2	Grupo A1/A2, en cuerpo/opción adicionar: Ingeniería Agrónoma/Veterinaria y en el apartado observaciones: "P.H."
	Jefe Unidad Técnica Superv.Proyect.	J600036	Cuerpo/opción: Escala Técnica Superior / Cuerpo Superior de Administradores	Cuerpo/opción: Cuerpo Superior de Administradores/ Cuerpo Superior Facultativo
	Ingeniero Técnico Agrícola	IT00036	Centro de destino: 30601 S.G. Agua, Agricultura y Medio Ambiente	Centro de destino: 30670 D.G. Producciones y Mercados Agroalimentarios
	Técnico Gestión	TC00414	Centro de destino: 30602 Oficina Impulso Socioec. Medio Ambiente	Centro de destino: 30670 D.G. Desarrollo Rural y Forestal
	Auxiliar Coordinador	N500521		

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS	Técnico Especialista	TL00005		En denominación: Especialista Agrario y asignarle el código CV00012
	Técnico Gestión Ayudas	TC00100 TC00128 TC00175 TC00177 TC00178 TC00391		En denominación: Técnico Gestión y en el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Técnico Responsable	TO00102		En cuerpo/opción adicionar: Veterinaria
	Ingeniero Técnico Agrícola	IT00032	Centro de destino: 30610 D.G. Producciones y Mercados Agroalimentarios	Centro de destino: 30670 D.G. Desarrollo Rural y Forestal
DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS	Controlador	C400007 C400029		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Técnico Especialista	TL00018 TL00020		En denominación: Especialista Agrario y asignarle los códigos CV00013 y CV00014, respectivamente
	Técnico Responsable	TO00075 TO00076		En el apartado observaciones suprimir: "R.N."
	Técnico Gestión Ayudas	TC00093 TC00094 TC00095 TC00122 TC00176 TC00226 TC00227 TC00228		En denominación: Técnico Gestión y en el apartado observaciones adicionar: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	Ingeniero Técnico Agrícola	IT00075		En el apartado observaciones adicionar: C.V.
	Técnico Gestión	TC00051	Grupo A1/A2, cuerpo/opción Biología/ Ingeniería de Montes/ Ingeniería Técnica Forestal	Grupo A2, cuerpo/opción Ingeniería Técnica Forestal y suprimir del apartado observaciones P.H.
	Auxiliar Especialista	JG00244	Centro de destino: 30670 D.G. Desarrollo Rural y Forestal	Centro de destino: 30602 Oficina Impulso Socioec. Medio Ambiente



	Técnico Gestión	TC00413	Grupo A1/A2, cuerpo/opción Geografía /Ingeniería Técnica Forestal	Grupo A2, cuerpo/opción Ingeniería Técnica Forestal y suprimir del apartado observaciones: "P.H."
	Técnico Gestión	TC00460		En cuerpo/opción adicionar Ingeniería Técnica Forestal
	Ingeniero Técnico Forestal	IT00015	Centro de destino: 30670 D.G. Desarrollo Rural y Forestal	Centro de destino: 30602 Oficina Impulso Socioeco. Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA	Técnico Analista	JB00009		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Técnico Gestión Ayudas	TC00203 TC00286 TC00419		En denominación: Técnico Gestión y en el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Auxiliar Apoyo Información	AL00117		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	Técnico Especializado	TA00015	Cuerpo/opción: Ayudante Técnico/ Delineación /Analista de Laboratorio	Cuerpo/opción: Analista de Laboratorio
	Técnico Especialista	TL00019	Cuerpo/opción: Delineación/ Obras Públicas	Cuerpo/opción: Delineación
	Técnico Gestión	TC00056		En cuerpo/opción adicionar: Ingeniería Técnica Agrícola
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	Especialista	TD00028		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."



DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN AGROALIMENTARIA	Técnico Gestión	TC00497	Centro de destino: 30650 D.G. Innovación Agroalimentaria	Centro de destino: 30610 D.G. Producciones y Mercados Agroalimentarios
Los puestos de trabajo "Director/a Torre Pacheco, código DV00021; Técnico Gestión .Torre Pacheco, códigosTC00174, TC00448, TC00479 y TC00484; Técnico Formación y Transfer. Tecnológica. Torre Pacheco, códigos CE00015 y CE00018; Técnico en Capacitación Torre Pacheco, código P200004; Administrativo de Apoyo Torre Pacheco, código AS00075; Auxiliar Administrativo Torre Pacheco, código AA01325; Auxiliar Agrario Torre Pacheco, código Z300046; Ayudante de Servicios Torre Pacheco, códigos LM00784 y LM00783; Director/a Molina Segura, código DV00023; Técnico Gestión Molina Segura, códigos TC00149 y TC00485; Técnico En Capacitación Molina de Segura, códigos P200009, P200041 y P200042; Jefe Negociado Molina de Segura, código N700516; Auxiliar de Apoyo Información.Molina de Segura; código AL00203; Auxiliar Administrativo Molina de Segura, código AA01286; Auxiliar Agrario Molina de Segura, código Z300048; Ayudante de Servicios Molina de Segura, códigos LM00780, LM00778 y LM00779; Peón Agrario.Molina de Segura, código PA00113; Director/a Jumilla, código DV00020; Técnico en Capacitación .Jumilla, códigos P200036, P200031 y P200038; Técnico Formación y Transfer. Tecnológica.Jumilla, código CE00003, CE00019 y CE00021; Auxiliar Especialista Jumilla, código JG00590; Auxiliar Agrario Jumilla, código Z300054; Ayudante de Servicios Jumilla, códigos LM00785 y LM00786; Peón Agrario.Jumilla, código PA00101; Director/a Lorca, código DV00022; Técnico Responsable.Lorca, código TO00219; Técnico Gestión Lorca, código TC00145; Técnico Formación Y Transfer. Tecnológica.Lorca, códigos CE00004, CE00016, CE00020, CE00025 y CE00027; Técnico en Capacitación Lorca, códigos P200002, P200034 y P200044; Ingeniero Técnico Agrícola Lorca, códigos IT00065 y IT00077; Auxiliar Especialista Lorca, código JG00213; Pastor Lorca, códigos P100005, P100007, P100024 y P100020; Auxiliar Administrativo Lorca, código AA01745; Auxiliar Agrario Lorca, código Z300014; Ayudante de Servicios Lorca, LM00781; Peón Agrario.Lorca, códigos PA00091, PA00103 y PA00104"; en el apartado observaciones adicionar: "C.H.M."				
O. A. INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)				
O.A. INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)	Asistente Apoyo Torre Pacheco	IA00012		En el apartado observaciones adicionar: "R.O."
	Colaborador Científico	CB00012		En el apartado observaciones suprimir: "A.D."

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Administrativo Información	AD00389		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."



DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES	Técnico Gestión	TC00275	Grupo A1/A2 cuerpo/opción: Pedagogía /Psicología /Trabajo Social /Educación Intervención Social	Grupo A1, cuerpo/opción: Pedagogía /Psicología y suprimir del apartado observaciones: "P.H."
	Técnico Apoyo	TQ00181	Cuerpo/opción: Trabajo Social	Cuerpo/opción: Trabajo Social /Educación Intervención Social
	Técnico Responsable	TO00241		En Cuerpo/opción adicionar: Psicología
	Técnico Educador- Hogares Funcionales	TR00001 TR00027		En denominación: Educador Social- Hogares Funcionales. Y en el apartado observaciones adicionar: C.H.M. y asignarle los códigos E600001 y E600002
	Técnico Educador	TR00003 TR00005 TR00006 TR00008 TR00009 TR00010 TR00011 TR00012 TR00017 TR00018 TR00019 TR00020 TR00021 TR00022 TR00023 TR00025 TR00028 TR00031 TR00032 TR00033 TR00034 TR00041 TR00043 TR00081 TR00082 TR00110 TR00112 TR00113		En denominación: Educador Social y en el apartado observaciones adicionar: C.H.M y asignarle los códigos E600024, E600032, E600025, E600033, E600034, E600035, E600036, E600037, E600026, E600038, E600039, E600027, E600028, E600029, E600050, E500051, E600040, E600041, E600042, E600046, E600044, E600030, E600031, E600045, E600046, E600047, E600048 y E600049, respectivamente.

Los puestos de trabajo "Auxiliar Administrativo, códigos AA00652 y AA00701; Auxiliar Técnico Educativo, códigos AI00005, AI00007, AI00009, AI00010, AI00012, AI00013, AI00014, AI00015, AI00084, AI00103, AI00105, AI00106, AI00117, AI00126, AI00127, AI00128, AI00130, AI00132, AI00206, AI00219, AI00418, AI00419, AI00420, AI00430, AI00431, AI00432, AI00462, AI00463 y AI00464; Ayudante Técnico Sanitario/DUE, código AT00200; Coordinador, código CH00009; Directo, código DH00015; Educador, códigos ED00004 y ED00136; Estimulador/a, códigos E300002 y E300003; Jefe Sección de Acogimiento y Adopción, código JC00247; Jefe Sección Protección y Tutela, código JC00279; Auxiliar Especialista, código JG00297 y JG00306; Jefe Servicio Protección de Menores, código JS00130; Ayudante de Servicios, códigos LM00180, LM00250 y LM00777; Medico, códigos MD00030 y MD00031; Ordenanza, códigos O500237, O500238 y O500300; Psicólogo, códigos P500001, P500002, P500003, P500004 y P500058; Pedagogo, códigos P600002 y P600003; Asistente Social/D.T.S., códigos SS00002, SS00003, SS00004, SS00008, SS00026, SS00027, SS00031, SS00084, SS00085 y SS00098; Técnico Gestión, códigos TC00274, TC00502 y TC00275; Técnico, código TM00757; Técnico Responsable, código TO00113, TO00199 y TO00217; Técnico Apoyo, código TQ00053, TQ00054, TQ00056, TQ00058 y TQ00061; Ayudante de Mantenimiento, código T700220; Auxiliar Administrativo, códigos AA00712 y AA00717; Auxiliar de Apoyo Información, código AL00065; Coordinador Familia, códigos C900021 y C900022; Jefe Sección Inserción Promoción Sociofamiliar, código JC00246; Jefe Servicio de Familia, código JV00069; Psicólogo, código P500068; Pedagogo, código P600020; Asistente Social/D.T.S., código SS00036; Técnico Gestión, código TC00500; Técnico Apoyo, códigos TQ00059 y TQ00060; Auxiliar Administrativo, código AA01284; Jefe Sección de Medidas de Internamiento, código JC00436; Jefe Servicio Ejecución Medid.Judic.Menores, código JS00303; Técnico Gestión, código TC00272; Técnico Apoyo, código TQ00175, TQ00176, TQ00177, TQ00178, TQ00179 y TQ00268"; en el apartado observaciones adicionar: C.H.M.

O. A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN Y GERENCIA	Técnico	TM00701		En el apartado titulaciones suprimir: Ingeniero/a Técnico Industrial
	Jefe de Mantenimiento	J500065 J500064	Nivel 16 C.E.: 4.555,60€	Nivel 18 C.E.: 4.750,90€ y asignarles los códigos J400064 y J400065 respectivamente



DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Técnico Apoyo	TQ00039 TQ00057 TQ00168	Cuerpo/opción: Trabajo Social /Educación Intervención Social	Cuerpo/opción: Educación Intervención Social
	Jefe de Mantenimiento	J500063	Nivel 16 C.E.: 4.555,60€	Nivel 18 C.E.: 4.750,90€ y asignarle el código J400066
	Técnico Educador	TR00002 TR00039 TR00045 TR00047 TR00049 TR00079 TR00092 TR00093 TR00095 TR00116		En denominación: Educador Social y asignarle los códigos: E600003, E600005, E600006, E600007, E600009, E600010, E600012, E600013 , E600014 y E600022, respectivamente
	Técnico Educador.Cartagena	TR00035 TR00048 TR00080		En denominación: Educador Social.Cartagena , y asignarle los códigos, E600004, E600008 y E600011, respectivamente
	Técnico Educador.La Unión	TR00115		En denominación: Educador Social.La Unión, y asignarle el código E600021
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES	Ayudante Técnico Sanitario/ DUE	AT00535	Centro de destino: 30959 R.P.M. Obispo Javier Azagra. El Palmar	Centro de destino: 30952 Enfermos Mentales Crónicos Luis Valenciano
	Educador	ED00132		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Administrador.Lorca	DA00007	Grupo A1 C.E.: 17.346,94€ cuerpo/opción: Cuerpo Superior de Administradores	Grupo A2 C.E.: 16.578,10€ cuerpo/opción: Cuerpo de Gestión Administrativa
	Jefe de Mantenimiento	J500062	Nivel 16 C.E.: 4.555,60€	Nivel 18 C.E.: 4.750,90€ y asignarle el código J400067

	Ayudante Técnico Sanitario/ DUE	AT00569	Centro de destino: 30970 Residencia Psicogeriatrica Virgen del Valle- D.G. Personas Mayores	Centro de destino: 30971 Centro Ocupacional Dr. Julio López Ambit- D.G. Personas con Discapacidad
	Director.Las Torres de Cotillas	DK00039	Grupo C1/C2 C.E.: 14.628,88€ cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo/ Cuerpo de Técnicos Especialistas / Cuerpo de Técnicos Auxiliares/ Cuerpo Auxiliar Administrativo	Grupo A2/C1 C.E.: 12.776,96€ cuerpo/opción: Cuerpo de Gestión Administrativa /Cuerpo Técnico/ Cuerpo de Técnicos Especialistas/ Cuerpo Administrativo
DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN	Logopeda.Cartagena	LO00002	Centro de destino: 16969 Servicio de Valoración.Cartagena	Centro de destino: 16425 C.E.E. Primitiva López.Los Dolores. Cartagena- D.G. Centros Educativos.Consejería de Educación y Universidades y en el apartado observaciones adicionar: C.H.M.
	Psicomotricista. Cartagena	PI00002	Centro de destino: 16969 Servicio de Valoración.Cartagena	Centro de destino: 16425 C.E.E. Primitiva López.Los Dolores. Cartagena- D.G. Centros Educativos. Consejería de Educación y Universidades y en el apartado observaciones adicionar: C.H.M.
	Auxiliar Especialista Información	JG00258		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Los puestos de trabajo Técnico Gestión EVO.Cartagena, códigos TC00361 y TC00362; Médico EVO.Cartagena, códigos ME00244 y ME00245; Técnico Apoyo EVO.Cartagena, códigos TQ00215, TQ00216, TQ00217 y, TQ00218; Técnico Gestión EVO.Lorca, código TC00365; Médico EVO.Lorca, código ME00246; Técnico Apoyo EVO.Lorca, códigos TQ00219 y TQ00262; Médico Psiquiatra, código MA00056; Médico Rehabilitador, código MA00058; Técnico Gestión EVO, códigos TC00369, TC00370, TC00371, TC00372; Médico EVO, códigos ME00247, ME00248, ME00249, ME00250 y ME00251; Técnico Apoyo EVO, códigos TQ00220, TQ00221, TQ00222, TQ00223 y TQ00224; Asistente Social/D.T.S., código SS00119; Valorador Dependencia, códigos VD00001, VD00002, VD00003, VD00004, VD00005, VD00006, VD00007, VD00008, VD00009, VD00010, VD00011; Técnico Gestión, códigos TC00424 y TC00425; Técnico/a Consultor/a, código A400068; en el apartado observaciones adicionar: C.H.M.			



CONSEJERÍA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	Coordinador de Ordenanzas	PM00008		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
	Técnico Especializado	TT00032	Cuerpo/opción: Documentación /Archivos y Bibliotecas	Cuerpo/opción: Archivos y Bibliotecas
	Ordenanza	O500852	Centro de destino: 30874 Museo de Bellas Artes	Centro de destino: 30860 Instituto Industrias Culturales y de las Artes
	Ordenanza	O500247 O500038		En el apartado observaciones adicionar: "A.D."
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES	Jefe Sección Gestión Económica	SD00211	Centro de destino: 30830 D.G. Deportes	Centro de destino: 30801 S.G. Cultura y Portavocía
	Administrativo de Apoyo	AS00147		

**ANEXO I.2
SUPRESIONES.****CONSEJERIA DE SANIDAD****SECRETARÍA GENERAL**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A400012	TECNICO/A CONSULTOR/A

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AM00018	AUXILIAR ENFERMERÍA.CIEZA
AM00025	AUXILIAR ENFERMERÍA.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCION AL CIUDADANO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
N700619	JEFE NEGOCIADO

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**SECRETARÍA GENERAL**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
C100023	CONDUCTOR REPARTIDOR

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO E INFORMÁTICA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
PO00059	ESPECIALISTA EN INFORMATICA
PO00043	ESPECIALISTA EN INFORMATICA
BG00057	ESPECIALISTA EN INFORMATICA
BG00026	ESPECIALISTA EN INFORMATICA

CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
T400114	OFICIAL PRIMERA CONDUCTOR

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
LM00505	AYUDANTE DE SERVICIOS.CIEZA
LM00572	AYUDANTE DE SERVICIOS.MULA
LM00681	AYUDANTE DE SERVICIOS.SAN JAVIER
LM00693	AYUDANTE DE SERVICIOS.TORRE PACHECO
LM00708	AYUDANTE DE SERVICIOS.LA UNIÓN
DE00044	DELINEANTE
TQ00139	TECNICO APOYO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
SP00050	PSICOPEDAGOGO

DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
JC00484	JEFE SECCIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA Y AYUDAS AL ESTUDIO

O.A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AL00170	AUXILIAR APOYO INFORMACIÓN
TC00349	TECNICO GESTION
JC00539	JEFE SECCION GESTION ECONOMICO-PRESUPUESTARIA

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**SECRETARÍA GENERAL**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TZ00053	TECNICO OCA TORRE PACHECO
TZ00033	TECNICO OCA LORCA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGROALIMENTARIOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TQ00277	TECNICO APOYO

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A600024	INSPECTOR TECNICO
TQ00279	TECNICO DE APOYO
TQ00075	TECNICO DE APOYO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
N700595	JEFE NEGOCIADO

CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**O. A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)****DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
Z200043	COCINERO/A

CONSEJERIA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA**DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
T600138	TECNICO GESTION ARQUEOLOGIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
E200035	ESPECIALISTA DE APOYO



ANEXO I.3 CREACIONES

CONSEJERÍA: SANIDAD

CEN DESTINO: 30730 D.G. PLANIF.INVEST.FARMAC. Y AT. CIUDAD.

CENTRO DIRECTIVO: D.G.PLANIF.INVESTIG,FARMACIA Y AT.CIUD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TL00021	TECNICO ESPECIALISTA	16	F	3.090,50	N	C	C1	CFX00	03948	ORDINARIA		
SL00051	TECNICO SALUD PUBLICA	24	F	9.590,28	N	C	A1	AFS34		ORDINARIA	S	
N500547	AUXILIAR COORDINADOR	18	F	7.514,50	N	C	C2	DGX00		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CEN DESTINO: 30201 S.G. HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GRAL.HACIENDA Y ADMON.PUBLICA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
O200045	ORDENANZA-REPARTIDOR	13	F	5.187,70	N	C	AP	ASP00		ESPECIAL		PERMISO CONDUCIR A1 Y/O B

CONSEJERÍA: HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CEN DESTINO: 30260 D.G. PATRIMONIO E INFORMATICA.(INFANTE)

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE PATRIMONIO E INFORMATICA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
PG00100	ANALISTA DE APLICACIONES	20	F	5.957,14	N	C	A2	BFX06		ORDINARIA		
PG00101	ANALISTA DE APLICACIONES	20	F	5.957,14	N	C	A2	BFX06		ORDINARIA		
PG00102	ANALISTA DE APLICACIONES	20	F	5.957,14	N	C	A2	BFX06		ORDINARIA		
PG00103	ANALISTA DE APLICACIONES	20	F	5.957,14	N	C	A2	BFX06		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: EDUCACION Y UNIVERSIDADES

CEN DESTINO: 30458 D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AB00012	ARQUITECTO	22	F	11.597,74	N	C	A1	AFT01		ORDINARIA		
T900016	ARQUITECTO TECNICO	20	F	5.957,14	N	C	A2	BFT01		ORDINARIA		



CONSEJERÍA: EDUCACION Y UNIVERSIDADES

CEN DESTINO: 30458 D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
E200054	ESPECIALISTA DE APOYO	18	F	6.764,52	N	C	C1	CFX11		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: EDUCACION Y UNIVERSIDADES

CEN DESTINO: 30549 EOEP DIFIC. ESPEC. APRENDIZAJE Y TDAH

CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE INNOVAC.EDUCATIVA Y AT.DIVERSIDAD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TC00533	TECNICO GESTION	24	F	14.013,44	N	C	A1	AFX15		ESPECIAL		
								AFX17				

CONSEJERÍA: EDUCACION Y UNIVERSIDADES

CEN DESTINO: 30421 D.G. DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE UNIVERSIDADES ES INVESTIGACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
A400093	TECNICO/A CONSULTOR/A	28	F	20.458,76	N	C	A1	AF000		ESPECIAL		
								AGX00				

CONSEJERÍA: AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CEN DESTINO: 30601 S.G. AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO: SECRET.GRAL.AGUA AGRICULT.Y MEDIO AMBIEN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TC00539	TECNICO GESTION	24	F	15.670,62	N	C	A2	BFT02		ESPECIAL		C.V.
IT00081	INGENIERO TECNICO AGRICOLA.TORRE PACHECO	20	F	5.957,14	N	C	A2	BFT02		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CEN DESTINO: 30620 D.G. FONDOS AGRARIOS

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE FONDOS AGRARIOS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TC00540	TECNICO GESTION	24	F	15.670,62	N	C	A2	BFT02		ESPECIAL		C.V.



CONSEJERÍA: AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CEN DESTINO: 30620 D.G. FONDOS AGRARIOS

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE FONDOS AGRARIOS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
IT00082	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	20	F	5.957,14	N	C	A2	BFT02		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CEN DESTINO: 30664 LABORATORIO AGRARIO Y DE SANIDAD ANIMAL

CENTRO DIRECTIVO: D.G.AGRICULT.GANADERIA, PESCA Y ACUICULT

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
N500548	AUXILIAR COORDINADOR	18	F	7.514,50	N	C	C2	DGX00		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CEN DESTINO: 30901 S.G. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL FAMILIA E IGUALD.OP.

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES

CONSEJERÍA: FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CEN DESTINO: 30901 S.G. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL FAMILIA E IGUALD.OP.

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JS00402	JEFE SERVICIO INSPEC.REGIST. Y REGIMEN SANC.	28	F	20.406,96	S	L	A1	AGX00		ESPECIAL		R.N./C.V.
O500881	ORDENANZA	12	F	3.411,24	N	C	AP	ASP00		ORDINARIA		R.D.I.
O500882	ORDENANZA	12	F	3.411,24	N	C	AP	ASP00		ORDINARIA		R.D.I.

CONSEJERÍA: CULTURA Y PORTAVOCIA

CEN DESTINO: 30801 S.G. CULTURA Y PORTAVOCIA

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL CULTURA Y PORTAVOCIA.

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
PD00311	PERIODISTA	22	F	11.597,74	N	C	A1	AFX16		ORDINARIA		DESEMPEÑO EN VIERNES,SABADO,DOMINGO Y FESTIVOS



CONSEJERÍA: CULTURA Y PORTAVOCIA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE JUVENTUD

CEN DESTINO: 30840 D.G. JUVENTUD

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TM00771	TECNICO	20	F	5.957,14	N	C	A2	BFX04		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CEN DESTINO: 16967 CENTRO OCUPACIONAL CANTERAS. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00087	FISIOTERAPEUTA CANTERAS	20	F	9.817,22	N	C	A2	BFS03		REDUCIDA		J.R.40%

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CEN DESTINO: 30958 CENTRO OCUPACIONAL EL PALMAR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00088	FISIOTERAPEUTA	20	F	9.817,22	N	C	A2	BFS03		REDUCIDA		J.R.40%

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CEN DESTINO: 30971 CENTRO OCUPACIONAL DR.JULIO LOPEZ AMBIT

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00089	FISIOTERAPEUTA	20	F	9.817,22	N	C	A2	BFS03		REDUCIDA		J.R.40%

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

CEN DESTINO: 24901 RESIDENCIA PERSONAS MAYORES LORCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00090	FISIOTERAPEUTA LORCA	20	F	9.817,22	N	C	A2	BFS03		REDUCIDA		J.R.66,6%/ COMPARTE CON R.P.M.ALHAMA
AM00824	AUXILIAR ENFERMERIA LORCA	14	F	3.287,06	N	C	C2	DFX04		ORDINARIA		



CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

CEN DESTINO: 30970 RESIDENCIA PSICOGERIATR.VIRGEN DEL VALLE

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00091	FISIOTERAPEUTA	20	F	9.817,22	N	C	A2	BFS03		REDUCIDA		J.R.66,6%

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

CEN DESTINO: 43901 CENTRO SOCIAL PERSONAS MAYORES.YECLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
FI00092	FISIOTERAPEUTA YECLA	20	F	9.817,22	N	C	A2	BFS03		REDUCIDA		J.R.32%

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES

CEN DESTINO: 30550 SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
SD00237	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA PRESUPUEST.	22	F	14.628,88	S	C	C1	CGX00		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
CENTRO DIRECTIVO: FORMACION

CEN DESTINO: 30550 SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TM00770	TECNICO	20	F	5.957,14	N	C	A2	BGX00		ORDINARIA		



ANEXO II.1 MODIFICACIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Jefe Sección de Coordinación II.Cartagena	SD00139		En denominación: Jefe Sección Coordinación II

ANEXO II.2 SUPRESIONES.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINITRACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO E INFORMÁTICA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
BG00049	TECNICO ESPECIALIZADO EN INFORMATICA



ANEXO II.3 CREACIONES

CONSEJERÍA: HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CEN DESTINO: 30260 D.G. PATRIMONIO E INFORMATICA.(INFANTE)

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE PATRIMONIO E INFORMATICA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
BA00009	TECNICO APOYO	22	F	11.440,66	N	C	C1	CFX16		ESPECIAL		

**ANEXO III.1
MODIFICACIONES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
Dirección General de Centros Educativos	Jefe Secretaría Cartagena	J100034	Grupo C1 nivel 20 C.E.: 8.171,80€ cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo	Grupo C1/C2 nivel 18 C.E.: 6.736,80€ cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo/Cuerpo Auxiliar Administrativo y asignarle el código JA00157

**ANEXO III.2
SUPRESIONES****CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES****DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
Z200181	COCINERO/A LA UNIÓN

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5702 Orden de 28 de junio de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, establece criterios de actuación de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Entre los criterios generales de actuación contemplados en el artículo 14 figura el de implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

El artículo 21 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma en la negociación colectiva con su personal ha de plantear actuaciones tendentes a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo público.

Asimismo el Estatuto Básico del Empleado Público establece la obligación de las Administraciones Públicas de elaborar y aplicar planes de igualdad a través de los instrumentos de negociación colectiva.

Fruto de esta negociación se aprobaron las propuestas de Planes para la Igualdad que fueron negociadas en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, con fecha 1 de marzo de 2016.

La Resolución de 25 de abril de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2016, por el que se aprueban los Planes para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración Pública de la Región de Murcia 2016-2017.

Los Planes para la Igualdad en la Administración Pública de la Región de Murcia establecen cinco objetivos que a su vez se articulan en nueve líneas estratégicas tendentes de una parte, a conseguir implantar en el personal una cultura de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, de otra, a fomentar la creación de condiciones y estructuras y el establecimiento de políticas públicas que incluyan la perspectiva de género. Entre las líneas cabe destacar ahora la n.º 9 "Uso no discriminatorio del lenguaje, la comunicación y la publicidad."

La referida línea se concreta, entre otras, en la medida 9.2: Incorporación del lenguaje no sexista en la denominación de las categorías, cuerpos y escalas, así como en los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo.

El objeto de esta Orden no es otro que adaptar la denominación de los diferentes puestos de trabajo al criterio de lenguaje no sexista, en el caso que no estuvieran ya adaptados, de manera que también se pueda nombrar en femenino la denominación del correspondiente puesto cuando es ocupado por una mujer, evitando un vocabulario discriminatorio. No se han modificado aquellas denominaciones de puestos cuya terminación es igual para los dos géneros.

Asimismo se ha aprovechado la modificación en desarrollo del Plan de Igualdad para modificar la denominación de los puestos "Ayudante Técnico Sanitario/DUE" y "Asistente Social/D.T.S." por las de "Enfermera/o" y "Trabajadora/or Social" más adecuadas a la denominación actual de la profesión y visibilizar la participación de la mujer en el desempeño de las respectivas profesiones.

Las modificaciones fueron negociadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios en la reunión de 31 de mayo de 2016 e informadas favorablemente por el Consejo Regional de la Función Pública el 28 de junio de 2016,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia en los términos que figuran en el anexo.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos desde el día de su publicación.

Tercero.- El personal que esté ocupando los puestos de trabajo objeto de estas modificaciones, que sólo afectan a la denominación de los mismos, continuará desempeñándolos con el mismo carácter, definitivo o provisional, con el que vinieran haciéndolo.

Cuarto.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar igualmente desde su publicación.

Murcia, 28 de junio de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

Anexo**Modificación de denominaciones de puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia**

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
ARQUITECTO	ARQUITECTO/A
ARQUITECTO TECNICO	ARQUITECTO/A TECNICO/A
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO/A
AUXILIAR COORDINADOR	AUXILIAR COORDINADOR/A
AYUDANTE TECNICO	AYUDANTE TECNICO/A
AUXILIAR TECNICO	AUXILIAR TECNICO/A
ANIMADOR	ANIMADOR/A
ADMINISTRATIVO DE APOYO	ADMINISTRATIVO/A DE APOYO
AYUDANTE TECNICO SANITARIO/DUE	ENFERMERA/O
ASISTENTE SOCIAL/DTS	TRABAJADORA/OR SOCIAL
AYUDANTE MECANICO INSPECTOR	AYUDANTE MECANICO/A INSPECTOR/A
ASESOR	ASESOR/A
ADMINISTRADOR	ADMINISTRADOR/A
ARCHIVERO	ARCHIVERO/A
ALMACENERO	ALMACENERO/A
ALBAÑIL	ALBAÑIL/A
BIOLOGO	BIOLOGO/A
BASCULERO	BASCULERO/A
COLABORADOR CIENTIFICO	COLABORADOR/A CIENTIFICO/A
CONDUCTOR	CONDUCTOR/A
COORDINADOR	COORDINADOR/A
COORDINADOR TECNICO	COORDINADOR/A TECNICO/A
COORDINADOR OPERATIVO	COORDINADOR/A OPERATIVO/A
CAJERO-OPERADOR	CAJERO/A -OPERADOR/A
CELADOR	CELADOR/A
CONTROLADOR	CONTROLADOR/A
CONTRASTADOR METALES PRECIOSOS	CONTRASTADOR/A METALES PRECIOSOS
CONSERVADOR DE MUSEOS	CONSERVADOR/A DE MUSEOS
DIRECTOR	DIRECTOR/A
EDUCADOR	EDUCADORA/OR
ENCARGADO	ENCARGADO/A
ENFERMERO SUBINSPECTOR	ENFERMERO/A SUBINSPECTOR/A
FARMACEUTICO	FARMACEUTICO/A
FACULTATIVO	FACULTATIVO/A
GESTOR SISTEMAS INFORMATICOS	GESTOR/A SISTEMAS INFORMATICOS
GEOGRAFO	GEOGRAFO/A
GOBERNANTE	GOBERNANTA/E
GERENTE	GERENTE/A
HISTORIADOR DEL ARTE	HISTORIADOR/A DEL ARTE
HABILITADO GENERAL	HABILITADO/A GENERAL
INVESTIGADOR TECNICO	INVESTIGADOR/A TECNICO/A
INSPECTOR	INSPECTOR/A
INSPECTOR MEDICO	INSPECTOR/A MEDICO/A
INSPECTOR FARMACEUTICO/A	INSPECTOR/A FARMACEUTICO/A
INSPECTOR VETERINARIO	INSPECTOR/A VETERINARIO/A
INSPECTOR COORDINADOR	INSPECTOR/A COORDINADOR/A
INSPECTOR JEFE	INSPECTOR/A JEFE/A
INTERVENTOR	INTERVENTOR/A
INVESTIGADOR	INVESTIGADOR/A
INVESTIGADOR COORDINADOR	INVESTIGADOR/A CORDINADOR/A
INGENIERO	INGENIERO/A
INGENIERO TECNICO	INGENIERO/A TECNICO/A
JEFE	JEFE/A
LETRADO	LETRADO/A
MEDICO	MEDICO/A

MOZO	MOZO/A
MECANICO	MECANICO/A
MECANICO INSPECTOR	MECANICO/A INSPECTOR/A
OPERADOR	OPERADOR/A
OPERADOR RETITUIDOR	OPERADOR/A RESTITUIDOR/A
PROFESOR	PROFESOR/A
ORDENANZA-REPARTIDOR	ORDENANZA-REPARTIDOR/A
PROFESOR DE EDUCACIÓN PERMANENTE	PROFESOR/A DE EDUCACIÓN PERMANENTE
PROFESOR DE INVESTIGACIÓN	PROFESOR/A DE INVESTIGACIÓN
PEÓN	PEÓN/A
PATRON DE EMBARCACION	PATRON/A DE EMBARCACION
PASTOR	PASTOR/A
PSICOLOGO	PSICOLOGO/A
PEDAGOGO	PEDAGOGO/A
PSICOPEDAGOGO	PSICOPEDAGOGO/A
QUIMICO	QUIMICO/A
RESTAURADOR	RESTAURADOR/A
RECAUDADOR ADJUNTO	RECAUDADOR/A ADJUNTO/A
SUBDIRECTOR GENERAL	SUBDIRECTOR/A GENERAL
SOCIOLOGO	SOCIOLOGO/A
SECRETARIO	SECRETARIA/O
SECRETARIA	SECRETARIA/O
SUBINSPECTOR	SUBINSPECTOR/A
SUPERVISOR	SUPERVISOR/A
SUBGOBERNANTE	SUBGOBERNANTA/E
SUBALTERNO	SUBALTERNO/A
SUBALTERNO REPARTIDOR	SUBALTERNO/A REPARTIDOR/A
SECRETARIA/O PRESIDENTE	SECRETARIA/O PRESIDENTE/A
SECRETARIA/O CONSEJERO	SECRETARIA/O CONSEJERO/A
TECNICO	TECNICO/A
TECNICO ESPECIALIZADO	TECNICO/A ESPECIALIZADO/A
VICESECRETARIO	VICESECRETARIO/A
VALORADOR	VALORADOR/A
VICEINTERVENTOR	VICEINTERVENTOR/A
VERIFICADOR COORDINADOR	VERIFICADOR/A COORDINADOR/A
VERIFICADOR	VERIFICADOR/A

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

5703 Resolución R-540/16, de 23 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado conforme a la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2015 y en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2005.

Resuelve:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena en las áreas de conocimiento que se detallan en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

Primera.- Normas generales.

1.1 Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2015, por el que se aprueba la "Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena" y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

1.2. Se considerará inhábil a todos los efectos el mes de agosto.

Segunda.- Requisitos.

1.- Requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a

los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera, nivel B2 o C2, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o equivalente expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud y del currículum que podrán encontrar en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspdi/listado.php>, pinchando en la Resolución de la convocatoria.

En el caso de convocarse diversas bolsas en la misma resolución, el interesado presentará, por cada una de las bolsas a las que opte, una solicitud

y la documentación a que se refiere el apartado 4 de esta base tercera. Si en la misma solicitud se incluyeran varias bolsas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

2.- Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/inforegistro.php>, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud se envíe por correo, el aspirante deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciar a la Universidad su remisión de la solicitud mediante un correo electrónico a la dirección recursos.humanos@upct.es, adjuntando justificación de su presentación, en el mismo día. Sin el cumplimiento de este requisito no será admitida la solicitud si es recibida la misma en el Rectorado con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- La concurrencia a la convocatoria conlleva un abono de tasa por derechos de participación, que se ingresarán en la cuenta número ES05 0487 0136 44 2080000166 del Banco Mare Nostrum.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la citada entidad financiera o mediante transferencia a la citada cuenta desde otra entidad financiera. En la solicitud deberá figurar la validación mecánica o sello de la entidad financiera a través de la cual se realiza el ingreso a la cuenta indicada. En su defecto, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera. En el impreso de solicitud se hará constar el código de ingreso y el importe en el espacio destinado al efecto, conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO	TIPO DE TASA	IMPORTE
1359W	Ordinaria	23,34 €
1360A	Desempleado	11,67 €
1361G	Carné joven	18,67 €

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Tendrán la bonificación del 50 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación del desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional. Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supone la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el aspirante renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

5.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Copia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y copia de la tarjeta de residencia.

b) Copia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

c) Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los aspirantes que acrediten bonificaciones de la tasa por derecho de participación, deberán presentar, en su caso, copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo o copia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del español a que hace referencia la base segunda apartado 1. d) de esta convocatoria.

f) Certificación académica, o copia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la titulación con la que se concurra, incluida, en su caso, la relativa al primer ciclo que permite el acceso al segundo ciclo. Quedarán eximidos de presentar la certificación académica, aquellos aspirantes cuyos estudios contenidos en la certificación se hayan cursado en la Universidad Politécnica de Cartagena. Esta circunstancia se hará constar de forma expresa en el modelo de solicitud.

g) Currículo, conforme al modelo oficial que se puede encontrar en la siguiente dirección: <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspedi/listado.php>, pinchando en la Resolución de la convocatoria.

h) La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum. Dicha documentación se presentará numerada y ordenada conforme al listado contenido en el modelo oficial de currículum.

La Comisión no tendrá en cuenta la documentación acreditativa de los méritos presentada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en el currículum no estén debidamente justificados. Tampoco serán valorados aquellos méritos que aun estando debidamente justificados no figuren relacionados en el modelo oficial de currículum.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma del currículum por parte del interesado, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.

1.- En los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera, la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución rectoral con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el lugar indicado en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

Quinta.- Comisiones.

1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión nombrada por el Rector en la forma que establece el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2.- Las actuaciones de la Comisión se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Comisión valorará a los aspirantes de acuerdo con el baremo aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2014. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

4.- Los miembros de la Comisión serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

5.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspd/listado.php>.

Sexta.- Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución.

La Comisión tendrá en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal

docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia para los profesores habilitados en el área correspondiente.

En el supuesto de que el concursante acredite discapacidad de acuerdo con la base tercera punto 5 apartado c) de la convocatoria, la puntuación definitiva del candidato será la resultante de aplicar un coeficiente de 1,05 sobre la puntuación final obtenida.

La Comisión realizará la selección y constituirá la bolsa atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma. La Comisión hará pública la propuesta por el medio indicado en la base tercera punto 1, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de candidatos, cuando a juicio de la Comisión los currículos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente del área de conocimiento de la bolsa.

La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón oficial electrónico de la Universidad y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

En todo caso, el Rector/a aprobará la bolsa de docentes de sustitución para el correspondiente ámbito de conocimiento como resultado de la propuesta realizada por la Comisión, que será publicada en el Tablón Oficial Electrónico y en la página web de la Universidad. En caso de urgencia se podrá utilizar la propuesta de la Comisión para realizar los llamamientos.

Si como consecuencia de la estimación por el Rector/a de reclamaciones a la propuesta de la Comisión, ésta fuera modificada, las contrataciones ya realizadas que no coincidan con el orden definitivo de la bolsa, quedarán sin efecto.

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de, al menos, dos años desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa, en cuyo caso se podrá constituir nueva bolsa antes del transcurso del plazo de dos años. La vigencia máxima será de cuatro años.

Séptima.- Contratos.

El tipo de contrato, régimen de dedicación, horario, funciones, duración y retribuciones se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Octava.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

No podrá formalizarse contrato con el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier universidad, salvo que renuncie a su contrato o nombramiento.

Novena.- Depósito y retirada de la documentación.

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum, de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme.

La documentación de los candidatos a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

Décima.- Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Undécima.- Recursos.

Contra la propuesta de la Comisión, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dicha propuesta en el tablón oficial electrónico. La reclamación será valorada por la Comisión de Recursos, según lo establecido en acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Cartagena, 23 de junio de 2016.—El Rector, P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril), Ángel López Nicolás

Anexo

Código:	102B/16/DS
Área:	Expresión Gráfica Arquitectónica
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de la Edificación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia: En asignaturas propias del Área de conocimiento Titulación preferente: Arquitecto, Ingeniero de Edificación y Arquitecto Técnico
Código:	103B/16/DS
Área:	Proyectos Arquitectónicos
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de la Edificación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia: En asignaturas propias del Área de conocimiento Titulación preferente: Arquitecto

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

5704 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la publicación de la Resolución de la comisión de selección de adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de plazas de la categoría de Lavandera del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 20 de junio de 2015), y se acuerda su exposición en los lugares previstos en la convocatoria.

1.º) Por medio de la Resolución de 21 de mayo de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de la categoría de Lavandera del Servicio Murciano de Salud (BORM de 20 de junio de 2015).

2.º) La base específica novena, apartado 1.º de dicha convocatoria establece: "Una vez valorados los méritos por la Comisión de Selección, ésta aprobará la resolución provisional del concurso, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta.

Los empates serán dirimidos atendiendo al mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría del apartado A1) de la base séptima. Si tras aplicar dicho criterio se mantuviera el empate, se aplicará la misma regla respecto del resto de apartados, según el orden con el que figuran en dicha base hasta lograr que se resuelva la igualdad.

Si tras aplicar tales criterios se mantuviera la igualdad, el puesto de trabajo será adjudicado al participante de mayor edad."

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 22 de junio de 2016 de la Comisión de Selección, se ha aprobado la relación provisional de adjudicatarios de plazas del referido concurso.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con la citada convocatoria,

Resuelvo:

1.º) Exponer la resolución provisional del concurso de traslados de Lavanderas, del Servicio Murciano de Salud en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que corresponden los puestos convocados, así como en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y en el registro general de dicho organismo (sito en C/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, de Espinardo-Murcia), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



2.º) Los interesados podrán formular reclamaciones, que se dirigirán a la Comisión de Selección, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. A tales efectos, la sede de la Comisión se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

En Murcia, 23 de junio de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5705 Decreto n.º 62/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma.

En virtud del Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el Decreto n.º 4/2016, de 12 de abril, la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina, atribuciones que ejerce a través de la Dirección General de Administración Local, con arreglo al Decreto n.º 24/2016, de 13 de abril, por el que se modifica el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

La "Fiesta de los Toros en la Región de Murcia" fue declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto n.º 25/2011, de 25 de febrero (BORM 3 de marzo). La "Fiesta de los Toros" cumple con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia está autorizada mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación, de 26 de mayo de 1999, e inscrita en el Registro de Escuelas Taurinas de ámbito nacional del Ministerio de Interior. Con fecha de 26 de mayo de 2014, se dicta Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se ha renovado por última vez, la autorización de funcionamiento, según lo establecido en el artículo 92.4 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

La Escuela de Tauromaquia, tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, contribuir a la promoción de la fiesta de los toros mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo, impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que los alumnos de la escuela puedan adquirir la formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil, fomentar en la Región la afición taurina en cuanto se considera que la fiesta de los toros constituye un espectáculo cargado de valores tradicionales, históricos y culturales que hay que salvaguardar, así como desarrollar con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos, organizando concursos, exposiciones, conferencias, festivales, novilladas, tentaderos,...etc.

La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, desde su fundación, tiene el cometido indiscutible de formar taurina y humanamente a los jóvenes que quieren iniciarse en el camino del toreo. Desde la Escuela se pretende que éstos jóvenes adquieran los conocimientos teóricos, prácticos y técnicos básicos para poder desenvolverse y crecer como profesionales en el mundo del toro.

Asimismo, se pretende inculcar a los alumnos ciertos valores relacionados con la formación personal, tales como la educación, el respeto, la constancia, el esfuerzo, el sacrificio, la humildad, el compañerismo,...etc.

A la vista de todas estas actuaciones, y de acuerdo con la solicitud y documentación presentada por la referida Escuela de Tauromaquia, resulta de gran interés colaborar en la financiación de los gastos que para esta Escuela supone la actividad docente que desarrolla, por su gran contribución al patrimonio cultural de la Región de Murcia, así como, por dar a conocer la fiesta de los toros con el fin de preservarla y trasmitirla a generaciones futuras, en su condición de patrimonio cultural y material.

Entendiendo que en el presente supuesto está justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar, y que concurren circunstancias de interés público, económico y social, así como, aquellas que pueden justificar la no convocatoria pública por tratarse de la única Escuela de Tauromaquia que puede acreditar el desarrollo de su actividad docente en el ámbito regional, de manera ininterrumpida desde 1999, y a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la misma y, en concreto, en los de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta la plaza de toros, así como de los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil de cuatro clases prácticas, dos de ellas en el municipio de Murcia, otra en el municipio de Yecla y otra en el de Abarán, las cuales tiene previsto impartir a partir del mes de septiembre de 2016 y cuyo presupuesto inicialmente previsto asciende a la cantidad de 40.000€.

2. La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, única escuela con actividad docente en el ámbito regional de manera ininterrumpida desde el año 1999, contribuye de manera destacada con su labor docente al patrimonio

cultural de la Región de Murcia, dando a conocer la fiesta de los toros, con el fin de preservarla y transmitirla a generaciones futuras, razones todas estas de interés público, económico y social que justifican tanto la colaboración de la Administración Regional en la financiación de sus actuaciones, como la no concurrencia pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior, que tiene carácter singular, se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Presidencia, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a la misma.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de autorización administrativa previa a la realización de las clases prácticas, a la comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Suministrar, previo requerimiento de la citada Dirección General y en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 6.- Cuantía y pago.

1. El importe total de la subvención a conceder con cargo a la anualidad 2016 es de 40.000,00 euros.

2. El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de concesión, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de dicha ley.

3. La subvención prevista en virtud del presente decreto para los referidos gastos no podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7.- Ejecución y justificación.

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

La entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

Sólo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, los gastos de adquisición de ganado y transporte del mismo hasta la plaza de toros, así como de los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil de cuatro clases prácticas, dos de ellas en el municipio de Murcia, otra en el municipio de Yecla y otra en el de Abarán.

En ningún caso podrán imputarse a esta subvención la adquisición de materiales, equipos, mobiliario o enseres de carácter inventariable, así como la realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.

2. La realización de clases prácticas serán abiertas al público en general el cual tendrá acceso gratuito a las mismas.

3. El plazo para la ejecución de la actuación subvencionada, finalizará el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actuación subvencionada, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa indicada en el apartado 1 de este artículo y en la orden de concesión.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en la fecha establecida para la justificación, al pago de la subvención concedida, dicho plazo será de 3 meses a partir de la fecha en que se haga efectivo el ingreso de las mismas.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en la correspondiente Orden de concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicarán las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad del decreto.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 28 de junio de 2016.—El Presidente, P.D. Decreto 30/2015, de 7 de julio (BORM 8/07/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5706 Orden de 27 de junio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el municipio de Beniel y su pedanía de El Mojón.

El Ayuntamiento de Beniel, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas del Sagrado Corazón de Jesús, en la pedanía de El Mojón, y las de San Bartolomé, para todo el municipio, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, por la que se modifica el horario de los Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, y el art. 70 del RD 2816/1982, de 27 agosto (B.O.E. de 6 de noviembre), Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y visto el informe del Jefe de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 13 de junio de 2016.

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Beniel, con motivo de la celebración de las Fiestas del Sagrado Corazón de Jesús, para la pedanía de El Mojón, y las de San Bartolomé, para todo el municipio, la prórroga temporal de horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, hasta las 7 horas de los días 1, 2, 8, 9, y 16 de julio de 2016, para la pedanía de El Mojón, y hasta las 6 horas, de los días 19, 20 y 27 de agosto de 2016, para todo el municipio de Beniel.

Segundo.- Que no sea de aplicación al Gremio de Bares Especiales, para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 27 de junio de 2016.—La consejera de presidencia (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 1/2/2016), el Director Gral. de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

5707 Orden de 28 de junio de 2016 por la que se declara zona de gran afluencia turística el municipio de Archena.

Conforme a los artículos 5.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y 40.1.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, los establecimientos comerciales instalados en zonas declaradas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El apartado 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, establece que, a los efectos de lo establecido en el párrafo primero, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.

b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.

c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.

d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.

e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.

f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.

g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

El artículo 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, establece que para la declaración de zonas de gran afluencia turística de términos municipales o parte de los mismos, se considerarán circunstancias especiales, que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

El Decreto 112/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, atribuye la competencia en materia de comercio a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo séptimo, la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor ejercerá las competencias en materia de comercio.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Archena y el Informe técnico que se acompaña, así como el informe emitido por el Jefe de Servicio de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor.

Dispongo:

Artículo único

Declarar zona de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, el municipio de Archena, por concurrir la causa prevista en el artículo 5.4.a) de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 28 de junio de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)

5708 Anuncio de licitación de servicio de auditoría de cuentas justificativas de subvenciones del INIA al IMIDA.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económico-Administrativa

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: IMIDA

2) Domicilio: Estación Sericícola C/ Mayor s/n.

3) Localidad y código postal: La Alberca (Murcia) 30150.

4) Teléfono: 968366726

5) Dirección Internet: <http://www.imida.es>.

d) Número de expediente: 3/2016

2.- Objeto del contrato

a) Descripción: Servicio de auditoría de cuentas justificativas de subvenciones del INIA al IMIDA

b) Lugar de ejecución/entrega: Sede del IMIDA en La Alberca (Murcia).

c) Plazo de ejecución: 52 meses

d) CPV: 79212000-3

3.- Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Oferta Económica

4.- Valor estimado del contrato

9.184,00 euros

5.- Presupuesto base de licitación y financiación

a) Importe neto: 9.184,00 euros. Importe total: 11.112,64 euros.

(Financiado en un 100% por el INIA)

6.- Garantías

Definitiva (%): 459,20 euros

7.- Obtención de documentación e información

a) Dependencia: IMIDA

b) Domicilio: Estación Sericícola C/ Mayor s/n.

c) Localidad y código postal: La Alberca (Murcia) 30150.

d) Teléfono: 968366726

e) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas se pueden obtener en Internet: <http://www.carm.es>.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas

8.- Requisitos específicos del contratista

Apartado M, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

9.-Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, contados desde la publicación en el BORM, finalizando el mismo a las 14 horas del último día de plazo. En caso de que el último día de presentación de ofertas sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente

b) Documentación a presentar: La descrita en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano del IMIDA

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

10.- Apertura de ofertas

a) Descripción: Acto público apertura oferta económica

b) Domicilio: Estación Sericícola C/ Mayor s/n.

c) Localidad: La Alberca (Murcia) 30150.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el perfil del contratante

11.- Gastos de publicidad

Por cuenta del adjudicatario (máximo de 150 euros)

Murcia, 24 de junio de 2016.—La Directora del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, P.S., (Orden de 15 de julio de 2015, BORM n.º 167 de 22/07/2015), la Directora General de Innovación Agroalimentaria, Juana Mulero Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

5709 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de comedores universitarios de la Universidad de Murcia. (Expte. 2016/32/EG-AM).

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación de Obras.
 - 2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4) Teléfono: 868 88 35 74 – 35 96
 - 5) Telefax: 868 88 41 90
 - 6) Correo electrónico: contrata@um.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://sede.um.es/perfildecontratante>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- d) Número de expediente: 2016/32/EG-AM.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Administrativo Especial
- b) Descripción: Servicio de Comedores Universitarios de la Universidad de Murcia.
- c) División por lotes y número de lotes: ---
- d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.
 - 2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).
- e) Plazo de ejecución: 3 años desde el día siguiente a la firma del acta de inicio de actividades. Se podrá prorrogar por periodos, como máximo de 3 años por cada una de las prórrogas y con una duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas de 9 años.
- f) Admisión de prórroga: Sí
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 5530000-3

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto K) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Valor estimado del contrato:

2.451.087 €

5. Canon de explotación:

Canon mínimo de 15.000 € año (I.V.A. excluido), que podrá ser mejorado, al alza, en la licitación.

6. Garantías exigidas:

Provisional (---). Definitiva 1.500 euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso: ---
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 9.2.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos: Los que figuran en el punto I del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- d) Contratos reservados: ---

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 1 mes desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Obras.
- 2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.
- 3. Localidad y código postal: Murcia, 30003
- 4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.
- b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.



10. Gastos de publicidad:

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea"
(en su caso): ---.

12. Otras informaciones: ---

Murcia, 14 de junio de 2016.—El Rector, P.D., (Resolución n.º 765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

5710 Anuncio de formalización del contrato de servicio de vigilancia y seguridad del centro de observación y acogida para menores de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia. Expte. C-2/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
- c) Número de expediente: C-2/2016
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratación pública/anuncios de licitación y adjudicación perfil de contratante.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de vigilancia y seguridad del centro de observación y acogida para menores de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia.
- c) Lote (en su caso): No
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 79713000-5 (Servicios de guardias de seguridad).
- e) Acuerdo marco (si procede): Sí
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación:
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Turno de oficio en aplicación de la cláusula 4.4.4 del Acuerdo Marco.

4. Valor estimado del contrato: 68.521,92 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 68.521,92 euros.
- b) IVA: 21%.
- c) Importe total: 82.911,52 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 13/06/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 14/06/2016.



c) Contratista: Securitas Seguridad España, S.A.U.

d) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 62.593,44 euros.

- IVA: 13.144,62 euros.

- Importe total: 75.738,06 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Murcia, 20 de junio de 2016.—La Secretaria General, P.A., la Vicesecretaria (Orden de 06/10/2015, BORM n.º 239, de 16/10/2015), Margarita López-Briones Pérez-Pedrero.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

5711 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura por el que se publica la Resolución de la Directora General del Agua por la que se ordena la clausura de las conducciones de las obras del proyecto de desagües que completan la Red de la Z.R. del Campo de Cartagena.

“Vista la propuesta de resolución formulada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura de clausura de las conducciones de las obras del proyecto de desagües que completan la red de la Z.R. del Campo de Cartagena, constatando que a través de parte de ellas circulan caudales de origen no determinado y considerando la alarma social que se ha suscitado con relación a la calidad de las aguas del Mar Menor esta Dirección General del Agua, con el informe favorable de la Abogacía del Estado en Murcia de 3 de junio de 2016, dicta la siguiente resolución:

“Examinado el escrito presentado el 18 de mayo de 2016 por la Consejería del Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dirigido a la Confederación Hidrográfica del Segura, frente a la pretendida inactividad de ese Organismo en materia de control de calidad de las aguas en la Rambla del Albujón y el Mar Menor, resulta del mismo los siguientes

Hechos

1.- La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la CARM con fecha de 18 de mayo de 2016 (entrada de 24 de mayo de 2016), requirió a la Confederación Hidrográfica del Segura, para la eliminación de la contaminación en las masas de agua de la Rambla del Albujón y el Mar Menor.

2.- Con fecha de salida de 31 de mayo de 2016 se contestó al anterior requerimiento, por parte del organismo de cuenca, comunicando la improcedencia de la aplicación del artículo 44 de la Ley 29/1988 al no existir inactividad como se deriva del informe del Comisario de 31 de mayo de 2016.

VISTOS El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986); el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, la Orden de 20 de diciembre de 2001 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Orden de 3 de marzo de 2009' de la Consejería de Agricultura y Agua modificada por la Orden de 27 de junio de 2011, la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General del Agua, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha de hacer las siguientes

Consideraciones

Primera.- No cabe duda de lo acertado de la taxativa respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura, destacando que las funciones de la misma se establecen en los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, incluyendo específicamente la administración y control del dominio público hidráulico y la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico, en los arts. 23.1 b) y 24 b) respectivamente. Por otra parte, el artículo 92 establece los objetivos de la protección y el artículo 92 bis los objetivos medioambientales.

En cumplimiento de dichas funciones de inspección y policía del dominio público hidráulico y de dichos objetivos respecto a la Rambla del Albujón, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura viene realizando diversas actuaciones de forma diligente dirigidas a conseguir el cese de vertidos, como se ha indicado prolijamente en el informe emitido el 31 de mayo que se refleja en la réplica emitida.

Segunda.- No es menos cierto que en el marco de sus competencias, la Confederación Hidrográfica del Segura ha actuado con la diligencia debida, como se desprende del informe de la Comisaría de Aguas del que se cita literalmente:

“Adicionalmente a las competencias sobre la contaminación de origen difuso que controla la administración autonómica en zonas vulnerables, la Confederación Hidrográfica del Segura ejerce competencias en materia de control y protección del dominio público hidráulico, y precisamente en ejercicio de las mismas los esfuerzos realizados en materia de policía de aguas en la zona del Campo de Cartagena ha sido especialmente intensa en los últimos cuatro años. Así, ante la circunstancia de que a la contaminación difusa de esas masas de agua pudiera añadirse la de fuentes puntuales, se han inspeccionado por la Guardería Fluvial y los Agentes Medioambientales ciento veinticinco instalaciones con sondeos y/o desalobradoras de aguas subterráneas carentes de autorización, lo que ha dado lugar en todos los casos a la realización de requerimientos formales para la clausura y sellado de los pozos y el precinto de las desalobradoras. Tras las inspecciones realizadas se han incoado expedientes sancionadores en todos los supuestos en que con motivo de las citadas inspecciones se ha comprobado el funcionamiento sin autorización, e igualmente a todos aquellos que han desobedecido las órdenes de sellado del sondeo y/o precinto. Como consecuencia de estas actuaciones son ya varias decenas las instalaciones clausuradas y las desalobradoras desmontadas o precintadas, en presencia de personal de la Comisaría de Aguas. Dado el elevado número de actuaciones iniciadas, todavía continúan las actuaciones administrativas en muchas de las instalaciones en la actualidad”.

Tercera.- Sin embargo, debe hacerse obligada referencia a las obras del Proyecto de desagües que completan la red de la Z.R del Campo de Cartagena. Modificación número 2 en TT.MM. varios (Murcia y Alicante de la Dirección General del Agua recibidas con fecha de 11 de diciembre de 2002 y titularidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Actualmente se ha constatado por la Confederación Hidrográfica del Segura que en parte de ellos circulan caudales de origen no determinado, aunque no consta que hayan sido entregados para su uso ni existen títulos administrativos que permitan el mismo.

Ante la alarma social que se está produciendo con relación a la situación de la calidad de las aguas del Mar Menor y por su proximidad al mismo, la Confederación Hidrográfica del Segura ha estimado, de manera cautelar, comenzar operaciones de su sellado en varios tramos hasta que se encuentre una solución definitiva.

Sin embargo para alcanzar mayor eficacia administrativa se debería perfeccionar esta medida con la aprobación de un acto administrativo por el titular de las obras.

Como quiera que el artículo 6 del RD 401/2012 de estructura orgánica del MAGRAMA establece que corresponde a la Dirección General del Agua "(...)i) La realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras de explotación, control y conservación del dominio público hidráulico y del patrimonio de las infraestructuras hidráulicas de su competencia" y "I) La vigilancia, el seguimiento y el control de los niveles de calidad de las aguas continentales y de las actividades susceptibles de provocarla contaminación o degradación del dominio público hidráulico (...)" y que la red mencionada tiene la consideración de obras públicas de interés general, a tenor del artículo 46 del TR de la Ley de Aguas es por lo que esta Dirección General del Agua puede instar y ordenar actuaciones en el marco de sus competencias.

Cuarta.- Tal y como se desprende de la respuesta dada por la Confederación Hidrográfica del Segura, resultan indeterminados los sujetos sobre los que se debe actuar por lo que en sustitución de la notificación será preceptiva la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/92:

"La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos:

Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada."

Quinta.- Por último, es importante precisar que la presente resolución faculta al Organismo de cuenca para proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de este acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 30/92.

En atención a todo lo expuesto y de conformidad con la Propuesta del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura,

Resuelvo:

1º.- ORDENAR a la Confederación Hidrográfica del Segura que lleve a cabo la clausura de las conducciones de las obras del Proyecto de desagües que completan la red de la Z.R del Campo de Cartagena. Modificación número 2 en TT.MM. varios (Murcia y Alicante) de la Dirección General del Agua recibidas con fecha de 11 de diciembre de 2002 y titularidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



2º-. ORDENAR a la Confederación Hidrográfica del Segura que proceda a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de junio de 2016.—La Directora General del Agua, Liana Sandra Ardiles López”.

Lo que se notifica para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado en el punto 2.º de la Resolución anterior.

Murcia, 27 de junio de 2016.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5712 Ejecución de títulos judiciales 47/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001528

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 47/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 496/2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Dolores García Pérez.

Abogado: Ángel Cegarra Castejón.

Demandado/s: Plataforma 2012, S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Dolores García Pérez contra la empresa Plataforma 2012, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Plataforma 2012, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 5.315,41 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plataforma 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5713 Ejecución de títulos judiciales 7/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000810

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 7/2016

Procedimiento origen: despido/ceses en general 263/2015

Sobre Despido.

Demandante: Mohamed Farissi.

Abogada: Sara López Chinchilla.

Demandado/s: Enman Ecogestión ETT SL, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mohamed Farissi contra la empresa Enman Ecogestión ETT SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

a) Declarar al ejecutado Enman Ecogestión ETT SL., en situación de insolvencia total por importe de 14.934,49 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052

en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enman Ecogestión ETT SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5714 Ejecución de títulos judiciales 72/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0002105

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 72/2016

Procedimiento origen: despido/ceses en general 680/2015

Sobre: Despido

Demandante: Virginia María Navarro Muñoz

Abogado: Andrés Galán Juan

Demandado/s: Carthago Dolce S.L., Jmondi 2015 S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 72/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Virginia María Navarro Muñoz contra la empresa Carthago Dolce S.L., Jmondi 2015 S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Virginia María Navarro Muñoz, frente a Carthago Dolce S.L., Juan Carlos Villanueva Rubio, Jmondi 2015 S.L., parte ejecutada, por importe de 12418,45 euros en concepto de principal, más otros 745,10 euros y 1241,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Carthago Dolce S.L., Juan Carlos Villanueva Rubio, Jmondi 2015 S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor de los ejecutados en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tengan pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de

la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carthago Dolce S.L., y Jmondi 2015 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5715 Despido/ceses en general 80/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000262

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 80/2016

Sobre Despido

Demandante: Cristian Fernández Hernández.

Abogado: Pedro Eugenio Madrid García.

Demandado/s: Rolovisa Spain S.L., Valteranian 2000 S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 80/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Cristian Fernández Hernández contra la empresa Rolovisa Spain S.L., Valteranian 2000 S.L., Fogasa, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Cristina Fernández Hernández contra la empresa "Valteranian 2000, S.L.", declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de novecientos setenta y seis euros con catorce céntimos (976,14 €) en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (31-12-15) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 19,72 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos. Se absuelve a "Rolovisa Spain, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo. El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las

cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rolovisa Spain S.L., Valteranian 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 8 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5716 Ejecución de títulos judiciales 60/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0002173

Modelo: N28150

Etj Ejecución de títulos judiciales 60/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 700/2015

Sobre Despido

Demandante/s: Tomas Sánchez de la Blanca Fernández Arroyo.

Abogado: Raquel Fernández López.

Demandado/s: La Goleta Sadko S.L.U.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Tomás Sánchez de La Blanca Fernández Arroyo contra la empresa La Goleta Sadko S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s La Goleta Sadko S.L.U., en situación de insolvencia total por importe de 3538,34 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida

del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Goleta Sadko S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5717 Ejecución de títulos judiciales 62/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001366

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 62/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 442/2015

Sobre: Despido

Demandante: María Dolores Andreu Rivera

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandado: Concora Special S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Andreu Rivera contra la empresa Concora Special S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Concora Special S.L. en situación de insolvencia total por importe de 7650,38 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida

del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Concora Special S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5718 Seguridad Social 364/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001128

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 364/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Adan Clar Jiménez

Abogado: Francisco Martínez Carrasco

Demandado/s: INSS, Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo Ibermutuamur, Ferrallas Bucarest S.L.

Abogado: Serv. Juridico Seg. Social

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 364/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adan Clar Jiménez contra la empresa INSS, Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo Ibermutuamur, Ferrallas Bucarest S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Adán Clar Jiménez, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la mutua "Ibermutuamur" y a la empresa "Ferrallas Bucarest, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrallas Bucarest S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5719 Despido/ceses en general 466/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003796

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 466/2015

Sobre: Despido

Demandante: Georgui Iliev Kolev Bogdanova

Abogado: Francisco Javier Mata Marco

Demandado/s: Salvador Hidalgo Martínez, Fogasa Fogasa, Pesfrucar, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 466/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Georgui Iliev Kolev Bogdanova contra Salvador Hidalgo Martínez, Fogasa, Pesfrucar, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0003796

Modelo: N02700

DSP despido/ceses en general 466/2015

Sobre: Despido

Demandante: Georgui Iliev Kolev Bogdanova

Abogado: Francisco Javier Mata Marco

Demandado/s: Salvador Hidalgo Martinez, Fogasa Fogasa, Pesfrucar, S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia a catorce de junio de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 466/2015 a instancia de Georgui Iliev Kolev Bogdanova, asistido del letrado don Francisco Javier Mata Marco contra Salvador Hidalgo Martínez, que no compareció pese a estar legalmente citado, el Fogasa, representado por el Letrado don Pedro Soria Fernández-Mayoralas y la empresa Pesfrucar, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 175

Antecedentes de hecho

Primero.- Georgui Iliev Kolev Bogdanova presentó demanda en procedimiento de despido contra Salvador Hidalgo Martínez, Fogasa, Pesfrucar, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante don Georgui Iliev Kolev Bogdanova, mayor de edad, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha venido prestando servicios para la demandada desde el 18 de mayo de 2015, con la categoría profesional de Oficial 2.ª, y con un salario diario de 38,8 euros brutos con prorrata de pagas extras (documental aportado por la actora, n.º 4, nómina).

Segundo.- La empresa demandada ha dado de alta al actor en fecha 21 de mayo de 2015 y baja en Seguridad Social el 31 de mayo de 2015 (documental del Fogasa).

La denuncia que presenta a la Inspección de trabajo aporta copia del contrato de trabajo (doc. n.º 2 de la actora); consta fecha de baja en seguridad social el 31 de mayo de 2015.

La empresa ha cerrado en esa fecha.

La empresa ha cerrado y no tiene actividad alguna en este momento.

Tercero.- La empresa demandada no ha abonado al actor el salario desde el inicio de la relación laboral y hasta el final de la misma.

El salario devengado por la categoría que consta en el recibo de salarios y por el periodo del 21 al 31 de mayo asciende a la cantidad de 387,85 euros brutos con prorrata de pagas extras.

Las vacaciones no disfrutadas ascienden a 77,6 euros (siendo el salario día a 38,8 euros por dos días). Lo que sumado a lo anterior hace un total de 465,45 euros.

Cuarto.- El actor no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la cualidad de representante legal ni sindical de los trabajadores.

Quinto.- Se ha presentado la correspondiente papeleta de conciliación ante el SMAC, y celebrada la conciliación con resultado intentado y sin efecto, según consta en los documentos que acompañan a la demanda.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En relación con el fondo planteado, y según establece el art.49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La calificación del despido como improcedente que se regula en el art. 55 n.º 4 de la LET, deriva si el empresario no logra acreditar los motivos alegados en la carta o bien no consta motivo alguno para la extinción o despido. La empresa debe acreditar que concurren hechos y motivos para la resolución justificada. En relación con dicho precepto, el art.105 de la LRJS (y el art.1214 del C. Civil) establecen que la carga de la prueba sobre los hechos justificativos del despido corresponde a la empresa demandada, que es quién acciona la resolución del contrato.

En este supuesto no consta comunicación escrita sobre la determinación de la demandada de resolver el contrato de trabajo; se alega por la actora que las

funciones fueron de ingeniero, se alega que ha estado prestando servicios antes del alta en Seguridad Social, y después de la baja en Seguridad Social (se dice del 18 de mayo al 3 de junio).

Se hace constar en demanda reclamación de horas extras, sin especificar cuándo las ha supuestamente realizado, y se solicita la extinción al conocer que la empresa ha desaparecido.

El Fogasa se opone a la demanda, en relación a la categoría, fecha de inicio y fecha de finalización de la relación laboral; y ello, porque consta categoría de Oficial 2.ª, indistintamente de la titulación que tenga el actor; el salario reclamado no se corresponde con la categoría, y el actor debe acreditar el momento de inicio y de despido.

Segundo.- Vistas las posiciones de las partes, el Alta en Seguridad Social así como la copia del contrato donde consta el inicio y finalización prevalece como datos aportados por el actor, frente a la afirmación de que el momento de inicio fue otro así como el de finalización; y ello, porque no presenta datos concretos de trabajos que realizó, ni horario ni lugar para acercar lo afirmado a los datos objetivos del alta y la baja en la empresa.

En segundo lugar, es la parte actora la que debe acreditar que realizó funciones superiores a las contratadas, y sobre ese extremo no se ha hecho prueba por esa parte.

En último término se reclama el salario de la prestación laboral alegando que no se ha abonado; y la empresa demandada que fue citada en legal forma no ha comparecido, teniendo por acreditado que no ha abonado el salario ni las vacaciones devengadas, sobre el salario de la categoría que consta en la nómina.

También debe ser tenido por confesa la empresa respecto a la inexistencia de causa lícita de despido, por lo que se debe estimar la improcedencia del mismo. En este sentido, es la parte demandada quien debe probar los hechos o motivos que han producido el despido de la demandante, y es evidente que ante su no comparecencia sin causa justificada, se entiende que tales hechos no se han producido y se tiene por confesa a la parte demandada.

Tercero.- Las consecuencias jurídicas que la norma prevé para el despido improcedente es la opción empresarial de readmitir en las mismas condiciones o indemnizar por 33 días por año trabajado. Se ha probado que la empresa no tiene actividad en este momento, y la obligación alternativa que prevé el art. 56 para la demandada es de imposible cumplimiento. En este supuesto, se ha acreditado que la empresa ha desaparecido y que no se conoce las vicisitudes a las que ha quedado sometida (sucesión, cambio de nombre, etc). Tal circunstancia, según dispone el art. 1.134 del C. Civil, conlleva la pérdida del derecho del deudor de elección, cuando sólo una fuere realizable. Ante la imposibilidad de readmisión, se debe disponer las consecuencias fijadas en el precepto mencionado, como así además está previsto en la LRJS: "Artículo 286. Imposibilidad de readmisión del trabajador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281."

Así, y habiéndose acreditado que la empresa está cerrada desde el 31 de mayo de 2015, se debe estimar la petición de declaración de la extinción de la relación laboral, desde la fecha de esta resolución judicial (13 de junio de 2016), con la obligación de abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, el 31 de mayo de 2015 y hasta la fecha de la presente resolución, descontando los días trabajados que constan en la vida laboral, y que se acredita que han sido 103 días. Por lo que los días a abonar como salarios de tramitación son (378 menos 103 días trabajados) 275 días, a razón de 38,8 euros día. Lo que hace un total de 10.670,00 euros brutos.

Igualmente se debe estimar la petición de cantidad parcialmente y se debe condenar a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 465,45 euros brutos en concepto de salarios devengados y no abonados desde el 21 de mayo al 31 de mayo inclusive, incluidas la parte proporcional de pagas extras y de vacaciones.

E igualmente se debe condenar a la demandada a abonar la indemnización por despido, y al declararse la extinción hasta la fecha de ésta, en la cuantía de 1.364,36 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Georgui Iliev Kolev Bogdanova frente a la empresa demandada "Pesfrucar S.L" y el Fogasa debo declarar y declaro el despido improcedente, y extinguida la relación laboral del trabajador demandante con la empresa demandada en la fecha de 13 de junio de 2016, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que abone al actor las siguientes cantidades en concepto de indemnización y salarios de tramitación: así, en concepto de indemnización se condena a la demandada a abonar la cantidad de 1.364,36 euros, y en concepto de salarios de tramitación se condena a la empresa a abonar la cantidad de 10.670,00 euros (siendo el salario día 38,8 euros, por 275 días desde el despido, descontando los días trabajados).

Se debe condenar y se condena a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 465,45 euros por los salarios reclamados en el presente procedimiento, con estimación parcial de las cantidades solicitadas, según se ha razonado, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales (art. 29 n.º 3 del ET).

Y con responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los supuestos previstos en el art. 33 del E.T.

Se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0466-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pesfrucar S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5720 Despido/ceses en general 226/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001973

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 226/2016

Sobre despido

Demandante: Estefanía García López

Abogada: María Fuensanta Gil Rodríguez

Demandados: Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 226/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Estefanía García López Contra Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

Equipo/usuario: G

NIG: 30030 44 4 2016 0001973

Modelo: N02700

Despido/ceses en general 226/2016

Sobre: Despido

Demandante: Estefanía García López

Abogado: María Fuensanta Gil Rodríguez

Demandados: Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos S.L.

En Murcia, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente despido/ceses en general 226/2016 a instancia de Estefanía García López, representada por la letrada Doña Fuensanta Gil Rodríguez contra Eloy José Paños Nicolás, que no compareció pese a estar legalmente citado y Serlimur Mantenimientos, S.L. que no compareció pese a estar legalmente citado, En Nombre Del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 180

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D.ª Estefanía García López presentó demanda en procedimiento de despido contra Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de

los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- El demandante, doña Estefanía García López, mayor de edad, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

Ha prestado servicios para las demandadas desde el día 23 de junio de 2011, con la categoría profesional de "Limpiadora", y con un salario mensual neto medio de 438,31 euros con prorrata de pagas extras (documental que aporta la parte actora; hechos que manifiesta en demanda, hecho primero).

SEGUNDO.- El demandante ha iniciado la prestación laboral con la persona física demandada, y sin solución de continuidad ha prestado servicios para Serlimur Mantenimientos, S.L, del que es administrador el empleador inicial.

TERCERO.- El demandante tiene noticia en fecha 3 de marzo de 2016 que la empresa le ha dado de baja en Seguridad Social con fecha efectos de 1 de marzo de 2016. La empresa no ha comunicado la baja al actor (recibe SMS de la Seguridad Social)

CUARTO.- La empresa demandada ha dejado de abonar una serie de cantidades salariales de los meses de febrero de 2016 la cantidad de 438,31 euros netos; por el mes de marzo de 2016 la cantidad de 43,83 euros y por vacaciones la cantidad de 219,16 euros, lo que hace un total de 701,30 euros netos.

QUINTO.- Se celebró el preceptivo acto de conciliación, con resultado sin efecto (documento de la demanda).

SEXTO.- El demandante no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal ni sindical de los trabajadores.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

SEGUNDO.- Según establece el art. 49 de la LET regula las distintas causas de la resolución válida del contrato de trabajo, a las que nos remitimos.

Si bien no contempla la situación como la descrita en los hechos probados, en el que la empresa demandada no comunica la voluntad de resolver o extinguir el contrato de trabajo, efectúa acciones o bien omisiones de sus deberes empresariales que suponen un acto de extinción o despido; lo que se ha denominado por la doctrina "Despido tácito". Para ello, debe concurrir una serie de hechos de muestran dicha voluntad extintiva empresarial.

En este supuesto hay suficientes datos para calificar como despido tácito como es la baja en Seguridad Social del actor, sin avisar ni comunicar la razón para dar de baja o prescindir de sus servicios, debe servir para confirmar el despido del demandante.

La calificación de la extinción como válida requiere que se pruebe alguno de los motivos regulados en el art. 49, y en este supuesto ni alegado ni probado por la empresa causa alguna de resolución válida del contrato de trabajo, y la empresa ha sido citada en legal forma.

Ante esta situación se debe calificar el despido tácito como improcedente al carecer de motivo, o causa justificada, derivando los efectos previstos en la LET para dicha calificación.

TERCERO.- La empresa demandada fue citada en legal forma y no ha comparecido, no habiendo por consiguiente presentado prueba alguna sobre la justificación o existencia de la causa de despido.

Es la parte demandada quien debió probar la motivación y razonabilidad del despido calificado por aquella parte como objetivo, además de que la parte demandada no ha puesto a disposición de la demandante la indemnización, razón para la calificación de improcedencia del despido.

Al igual que no ha presentado prueba en contra del abono del salario y vacaciones reclamados la empresa.

Por todo ello, se debe estimar la demanda y entender que la rescisión de la relación laboral se produce sin causa que se justifique, y por ende debe calificarse como despido improcedente con las consecuencias legales que se derivan de tal calificación, según dispone el art. 56 de la LET y el art. 110 de la LRJS, y de ello se debe condenar a los demandados al ser ambos los que sin solución de continuidad han contratado a la actora sin que el poder de dirección haya cambiado por el cambio de contrato; la confusión de empleador debe conllevar la responsabilidad solidaria de ambos codemandados.

Y se debe condenar además a las demandadas al abono de los salarios y vacaciones dejadas de percibir y que asciende a la cantidad de 701,30 euros netos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Estefanía García López frente y como demandadas, la empresa Serlimur Mantenimientos S.L. y Eloy José Paños Nicolás, debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a las partes demandadas de forma solidaria a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 2.367,59 euros. En el caso de que optare por la readmisión debe abonar al demandante los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (01-03-2016) y hasta la efectiva readmisión.

Y se condena a las demandadas además a abonar la demandante la cantidad de 701,30 euros netos por los salarios dejados de abonar por el periodo establecido en los hechos probados, más el 10 de interés por mora, y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0226-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serlimur Mantenimientos, S.L., Eloy José Paños Nicolás, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

5721 Procedimiento ordinario 134/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 134/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Julio Manuel de Miranda Bica contra el Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L. y la Administración Concursal de Transpay, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 146/2016, de 8/4/2016, cuyo Fallo es el siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Julio Manuel de Miranda Bica contra el Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L. y la Administración Concursal de Transpay, S.L., debo condenar y condeno a la empresa y a su Administración Concursal en la responsabilidad que legalmente le corresponda a que, por los conceptos antes expresados, abonen al demandante la cantidad de 8.076,88 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago desde la fecha del devengo de las cantidades debidas hasta el 01/04/2014 y con los intereses legales del dinero desde el Auto de declaración del Concurso de 02/04/2014. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales, quien solo responderá de los conceptos salariales especificados en el relato histórico.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0134-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber

sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

5722 Procedimiento ordinario 1.009/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1009/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrian Neacsu contra el Fondo de Garantía Salarial, la Administración Concursal de Transpay, S.L. y Transpay, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 180/2016, de 25/4/16, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Adrian Neacsu contra el Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L. y la Administración Concursal de Transpay, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Transpay, S.L. y a su Administración Concursal, en la responsabilidad que legalmente corresponda al Concurso de Acreedores, a que por los conceptos antes expresados, abonen al demandante la cantidad de 7.824,41 Euros líquidos, más el 10% por mora en el pago hasta el 01/04/2014 y el interés legal del dinero desde el 02/04/2014. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-1009-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o

formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

5723 Despido/ceses en general 792/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 792/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rumen Lyudmilov Metodiev contra el Fondo de Garantía Salarial y Transportes Friogalmar, S.L. sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 163/2016, de 18/4/16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Rumen Lyudmilov Metodiev contra el Fondo de Garantía Salarial y Transportes Friogalmar, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a este de una indemnización de 1.726,43 euros. Si la empresa opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa., dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0792-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo

comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Friogalmar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5724 Procedimiento ordinario 272/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 272/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Fausto Rufino Guamán González, José Alberto Reyes Argueta, Luis Francisco Cando Guzmán contra Agrohispansa S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señora: D.^a Lourdes Gollonet Fernández Fernández-Trespalacios.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia nº 262/15 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s: en Encabezamiento, Hecho Primero y Fallo dice "D. Luis Francisco Cando Guamán".

Tercero.- Por los demandantes D. Fausto Rufino Guamán González, D. José Alberto Reyes Argueta, y D. Luis Francisco Cando Guzmán se presentó en el SCG en fecha 12/5/16 escrito solicitando aclaración de la sentencia en el siguiente sentido: En Encabezamiento, Hecho primero, y Fallo dice "D. Luis Francisco Cando Guamán " y debe decir "D. Luis Francisco Cando Guzmán".

Fundamentos de derecho

Primero.- En el Art. 267.3 de la LOPJ se establece lo siguiente respecto a las aclaraciones y rectificaciones de resoluciones judiciales: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Por su parte el Art. 214.3 de la LEC, de aplicación supletoria al proceso laboral, dispone sobre "Invariabilidad de las resoluciones. Aclaración y corrección" lo siguiente: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto en Encabezamiento, Hecho Primero, y Fallo donde dice "D. Luis Francisco Cando Guamán", debe decir "D. Luis Francisco Cando Guzman".

Vistos los preceptos legales y en atención a lo expuesto

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de D. Fausto Rufino Guamán González, D. José Alberto Reyes Argueta, D. Luis Francisco Cando Guzmán, de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 13/7/15 en el sentido que se indica a continuación:

En Encabezamiento, Hecho Primero, y Fallo donde dice "D. Luis Francisco Cando Guamán" debe decir "D. Luis Francisco Cando Guzmán".

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispansa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5725 Despido objetivo individual 816/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 816/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Sánchez García contra Fondo de Garantía Salarial, Proyecto Gestión Investigación Desarrollo e Innovación, S.L., Proyecto Imasde, S.L., Nanocapsulas, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia don Joaquín Torró Enguix.

En Murcia a once de abril de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Javier Sánchez García se presentó demanda frente a Fondo de Garantía Salarial, Proyecto Gestión Investigación Desarrollo e Innovación, S.L., Proyecto Imasde, S.L., Nanocapsulas, S.L. por despido

Segundo.- Por decreto de fecha Las partes han sido citadas y han comparecido, al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, el cual en el ejercicio de su labor mediadora ha advertido previamente a los presentes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

Por las partes comparecientes se ha alcanzado el siguiente acuerdo que a continuación se reseña:

"Como demandante/s: Javier Sanchez Garcia que comparece por si mismo/a asistido/a de Letrado don Luis María Rabadán Zomeño

Como demandado/s: Nanocapsulas, S.L., actualmente se encuentra en liquidación, actuando por la administración concursal la Letrada doña Elena Pachecho Lopez, aportando copia de credenciales, COPIA auto de concurso, y copia de auto de fase liquidación (meritos concurso 661/2015 Mercantil 1 de Murcia)

Con carácter previo, la actora desiste respecto de Proyecto Gestión Investigación Desarrollo e Innovación, S.L. representado, y de la codemanda Proyecto Imasde, S.L

Igualmente, el actor con carácter previo desiste de la acción acumulada de reclamación de cantidades salariales.

Iniciado el acto, estando presentes ambas partes, y en cumplimiento de la labor mediadora que me corresponde, intento la conciliación entre las partes presentes, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

Por las partes comparecidas (actor y administración concursal de Nanocapsulas S.L.), se alcanza el siguiente acuerdo:

Por la administración concursal se reconoce la improcedencia del despido, con fecha de efectos de 27 de octubre de 2015

En su consecuencia, se reconoce a favor del trabajador, el importe de 12.460,00 euros netos, en concepto de Indemnización, a cuyo fin, se librará oportuna certificación de reconocimiento e inclusión de dicho importe en el concurso, en el plazo 1 día, aceptando dicho ofrecimiento el actor.

Por mí, el Letrado de la Administración de Justicia, se aprueba el acuerdo alcanzado por la partes, por entender que lo convenido entre ellas no es constitutivo de lesión grave para ninguna de ellas, ni para tercero, ni constituye fraude de ley o abuso de derecho ni es contrario al interés público, por lo que procede aprobar el acuerdo.

Hago saber a las partes que la acción para impugnar la validez de esta conciliación se deberá ejercitar, en su caso, ante este mismo juzgado por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de la presente, al amparo de lo que dispone el artículo 84.6 de la misma LJS.”

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se estará en la necesidad de aprobar el acuerdo alcanzado entre partes, al amparo de lo que dispone el artículo 84.2 de la LJS, cuando se estime que las condiciones y términos manifestadas en el acuerdo, no constituyen lesión grave para alguna de las partes o para terceros, o fraude de ley o abuso de derecho o contrario al interés público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de su clase, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida

del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyecta Imasde, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5726 Procedimiento ordinario 340/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 340/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Mariela Nanci Gardiol de Prieri contra Fondo de Garantía Salarial, Juan José Sandoval Sánchez Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.^a Mariela Nanci Gardiol de Prieri, frente al empresario D. Juan José Sandolval Sánchez y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno al empresario demandado a abonar a la demandante la cantidad de 2.799,42 € brutos, más los intereses legales del 10% del Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social, siendo firme la sentencia desde su fecha.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Juan José Sandoval Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia

5727 Impugnación de actos de la administración 1/2016.

NIG: 30030 34 4 2016 0000105

Modelo: N28150

Oal Procedimiento de Oficio Autoridad Laboral 1/2016

Sobre Resolución contrato.

Demandante/s: Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social

Abogado/a: Letrado Comunidad.

Demandado/s D/ña: Befesa Gestión de Residuos Industriales SL, David Blaya Jiménez, Joaquín Javier Pardo Pérez, Juan Pedro Martínez Pérez, María Dolores Zapata Sánchez, María Vanesa López Nuñez, Fernando García Yuste, Luis Mairlot Rodríguez, Jorge Julio Gómez Calvo, María del Carmen Navarro Hernández, María José López López, Esther Moya Sixto, Ramón Trujillo Gisbert, Pedro José Martínez Sánchez, Francisco Javier Victoria Hernández, Raúl Rodríguez Vidad, Antonio Bermejo Pérez, José Antonio López Grosso, Friday Gentle Omosefe.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección 1 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 1/2016 de esta Sección, seguidos a instancia de Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social contra la empresa Befesa Gestión de Residuos Industriales SL, David Blaya Jiménez, Joaquín Javier Pardo Pérez, Juan Pedro Martínez Pérez, María Dolores Zapata Sánchez, María Vanesa López Nuñez, Fernando García Yuste, Luis Mairlot Rodríguez, Jorge Julio Gómez Calvo, María del Carmen Navarro Hernández, María José López López, Esther Moya Sixto, Ramón Trujillo Gisbert, Pedro José Martínez Sánchez, Francisco Javier Victoria Hernández, Raul Rodríguez Vidad, Antonio Bermejo Pérez, José Antonio López Grosso, Friday Gentle Omosefe, sobre resolución contrato, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes y los interesados en el presente procedimiento para que comparezcan el día 8 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas, en Paseo Ronda de Garay, 5 - Sala 5, al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Póngase de manifiesto a la parte demandada que el expediente administrativo ha sido aportado por la parte actora en "pen drive" incorporado a los autos y que

si a su derecho conveniera se examen podrá hacerlo accediendo a su contenido con aportación del oportuno medio de grabación.

Resultando afectados por el resultado del proceso un número superior a diez trabajadores, de conformidad con lo previsto en el art. 19 LJS se convoca a todos ellos a comparecencia que tendrá lugar en las dependencias del Scop Social el próximo día 21 de julio de 2016 a las 10:00 horas, sito en la Ciudad de la Justicia, Fase I planta 1.ª, para designación de un representante común, con indicación expresa de que si alguno de ellos no compareciera se entenderá que acepta el nombramiento efectuado por el resto.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Befesa Gestión de Residuos Industriales SL, David Blaya Jiménez, Joaquín Javier Pardo Pérez, Juan Pedro Martínez Pérez, María Dolores Zapata Sánchez, María Vanesa López Nuñez, Fernando García Yuste, Luis Mairlot Rodríguez, Jorge Julio Gómez Calvo, María del Carmen Navarro Hernández, María José López López, Esther Moya Sixto, Ramon Trujillo Gisbert, Pedro José Martínez Sánchez, Francisco Javier Victoria Hernández, Raúl Rodríguez Vidad, Antonio Bermejo Pérez, José Antonio López Grosso, Friday Gentle Omosefe, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia

5728 Recurso de suplicación 812/2014.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia de la sección n.º 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 812/2014 de esta Sección, seguido a instancia de Elena Roca Cánovas, Antonia Ortega López contra Jucer Servicios de Limpieza S.L., Interclean Mediterránea S.L., ICS Interclean Services S.L., Umano Empresarial S.L., Ministerio Fiscal sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia a 14 de junio de 2016.

Interclean Mediterránea S.L., ICS Interclean Services S.L. han presentado escrito de interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina en tiempo y forma, citándose como sentencias de contraste las de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fechas 26/01/1998 y 03/05/1990.

Acuerdo:

Tener por interpuesto el recurso de casación para la unificación de doctrina; emplazar a las demás partes para que comparezcan, por escrito y mediante abogado, ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, debiendo designar domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, así como acreditar la representación de la parte que no constase previamente en actuaciones; y remitir a dicha Sala estas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el art. 186 y 187 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jucer Servicios de Limpieza, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5729 Despido objetivo individual 700/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005681

Modelo: N28150

Doi Despido objetivo individual 700/2015

Sobre Despido.

Demandante/s: Mariano José Martínez Barba, Antonio Francisco Martínez García, Rafael Fernández Garrido.

Abogado: Pedro Feced Martínez, Pedro Feced Martínez, Pedro Feced Martínez

Demandado/s: Freiremar S.A., Bonfred, S.A., Elaborados Freiremar Vigo, S.A., Elaborados Freiremar, S.A., Centropesca, S.A., Freiremar Comercial, S.A., Freirenorth, S.A., Pesca Herculina, S.A., Conpesa Mercado, S.A., Ocean Eleven Trading, S.A., Administración Concursal de Mercantiles Demandadas

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago Saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 700/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mariano José Martínez Barba, Antonio Francisco Martínez García, Rafael Fernández Garrido contra la empresa Freiremar S.A., Bonfred, S.A., Elaborados Freiremar Vigo, S.A., Elaborados Freiremar, S.A., Centropesca, S.A., Freiremar Comercial, S.A., Freirenorth, S.A., Pesca Herculina, S.A., Conpesa Mercado, S.A., Ocean Eleven Trading, S.A., Administración Concursal de Mercantiles Demandadas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/9/2016 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/9/2016 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer

personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Freiremar S.A., Bonfred, S.A., Elaborados Freiremar Vigo, S.A., Elaborados Freiremar, S.A., Centropesca, S.A., Freiremar Comercial, S.A., Freirenorth, S.A., Pesca Herculina, S.A., Conpesa Mercado, S.A., Ocean Eleven Trading, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5730 Despido/ceses en general 305/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002727

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 305/2016

Sobre: Despido

Demandante: Tamara Velázquez Velázquez

Abogado: María de las Mercedes Martínez Mateo

Demandado/s: Next2u Business Telecom S.L. Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 305/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tamara Velázquez Velázquez contra la empresa Next2u Business Telecom S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 13/7/2016 a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Recábase información situación de empresas a través de la TGSS así como posibles administradores de las mercantiles a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Next2u Business Telecom S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5731 Despido/ceses en general 305/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002716

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 305/2016

Sobre despido

Demandante: María Sánchez Hernández

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Servicios Asistenciales de Murcia S.L., Fundación Arais

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 305/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Sánchez Hernández contra la empresa Servicios Asistenciales de Murcia S.L., Fundación Arais, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-09-2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 15/9/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servicios Asistenciales de Murcia S.L., Fundación Araís, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5732 Procedimiento ordinario 252/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002191

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 252/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Mariano Gómez Caravaca.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Cristina Motos López.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 252/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mariano Gómez Caravaca contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cristina Motos López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/9/2016 a las 9:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/9/2016 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cristina Motos López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5733 Procedimiento ordinario 72/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000615

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 72/2016

Sobre ordinario

Demandante: Wagner Domingos Siqueira

Abogado: José Luis Sánchez Cuesta

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Especiales Molina SL

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 72/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Wagner Domingos Siqueira contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Especiales Molina, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-11-2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 10/11/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Especiales Molina SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5734 Despido objetivo individual 215/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001859

Modelo: N28150

DOI despido objetivo individual 215/2016

Sobre: Despido

Demandante: Mariela Moriconi de Pliego

Graduado Social: Rafael García Manzano

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Anides Servicios, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 215/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariela Moriconi de Pliego contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Anides Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/9/2016 a las 10:30 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/9/2016 a las 10:40 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información situación de empresas a través de la TGSS así como posibles administradores de las mismas a través del Registro Mercantil. Ad Cautelam cítese a las mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anides Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5735 Despido/ceses en general 74/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000641

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 74/2016

Sobre: Despido

Demandante: Virginia de Haro Tirado

Graduado Social: Rafael Candel Beltrán

Demandado/s: Empresa de Transformación Agraria, S.A., Sir, S.A., Consejería de Medio Ambiente de la Región de Murcia

Abogado: Abogado del Estado

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 74/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Virginia de Haro Tirado contra Empresa de Transformación Agraria, S.A., SIR, S.A., Consejería de Medio Ambiente de la Región de Murcia sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Por recibido el anterior acuse de recibo negativo "por desconocido" librado para citación de la empresa SIR S.A. al domicilio sito en Avda de la Industria numero 3 de Madrid; únase a los autos de su razón y dada la proximidad del señalamiento sin que medie tiempo suficiente para cumplimentar el exhorto que se libre para la práctica de la citación personal, se acuerda la suspensión del juicio convocado para el día 29-6-16 y se señala nuevamente para juicio para el próximo día 15 de septiembre de 2016 a las 11:30 horas de su mañana en la Sala de vistas numero 6 Fase I de la Ciudad de la Justicia.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial, librándose el oportuno exhorto al Juzgado Decano de Primera Instancia de Madrid y edicto ad cautelam."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresa de Transformación Agraria S.A. y SIR S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5736 Procedimiento ordinario 841/2015.

Equipo/usuario: MPJ

NIG: 30030 44 4 2015 0006948

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 841/2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Diego Delgado Gómez.

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Demandado/s: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias Adif, Antonio Ruiz Benítez, Francisco Moreno Roldán, José Escobar Luque, Juan Luna Luna, Isidro Oliva Mendaña, Manuel Reinoso Muñoz, Jesús María Udías Rodríguez.

Abogado: Juan Antonio Gálvez Peñalver.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 841/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Diego Delgado Gómez contra Administrador de Infraestructuras Ferroviarias Adif, Antonio Ruiz Benítez, Francisco Moreno Roldán, José Escobar Luque, Juan Luna Luna, Isidro Oliva Mendaña, Manuel Reinoso Muñoz, Jesús María Udías Rodríguez sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 21 de junio de 2016.

Visto el estado del presente procedimiento y no constando citados dos de los demandados, se acuerda suspender el señalamiento y acordar nueva fecha para su celebración para el próximo día 28 de noviembre de 2016 a las 10:20 horas de su mañana en la Sala de vistas de este órgano judicial.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial, librándose los oportunos exhortos al Juzgado Decano de Granada y al de Arganda del Rey para la citación de los demandados José Escobar Luque y Francisco Moreno Roldán respectivamente, librándose edicto ad cautelam."

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Escobar Luque y Francisco Moreno Roldán, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5737 Despido/ceses en general 293/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002573

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 293/2016

Sobre: Despido

Demandante/s: Fanka Ivanova Slavkova, Antony Nicolaev Cholakov

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Loryinfantes, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 293/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fanka Ivanova Slavkova, Antony Nicolaev Cholakov contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Loryinfantes, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/10/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/10/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de la situación de empresas a través de la TGSS así como posibles administradores de las mismas a través del Registro Mercantil y ad cautelam cíteseles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Loryinfantes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5738 Despido/ceses en general 302/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002659

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 302/2016

Sobre Despido.

Demandante: Segundo Pedro Vallejo.

Abogado: José Miguel Martínez Nadal.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Wilson Ramiro Sánchez Valarezo
Y Patricio Sánchez Jardinería y Reformas S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 302/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Segundo Pedro Vallejo
contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Wilson Ramiro Sánchez Valarezo
Y Patricio Sánchez Jardinería y Reformas S.L., sobre despido, se ha dictado la
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/10/2016 a las 10:40 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 13/10/2016 a 10:50 horas las del mismo día, en Avenida Ronda Sur, Sala 4 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, del requerimiento de los documentos solicitados a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas demandadas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a los empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wilson Ramiro Sánchez Valarezo y Patricio Sánchez Jardinería y Reformas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5739 Procedimiento ordinario 299/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002649

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 299/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Mohamed El Aqqaoui

Abogado: Juan Abellán Vera

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Abenza Stand, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 299/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed El Aqqaoui contra la empresa Abenza Stand, S.L. y Fogasa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/09/2016 a las 09:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo primero punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abenza Stand, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5740 Procedimiento ordinario 127/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001100

Modelo: N28150

Po Procedimiento ordinario 127/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Alin Ion Duna.

Abogada: Trinidad del Carmen Marín Castejón.

Demandado/s: Insumur S.L., Mutua Intercomarcal Mutua Intercom., INSS INSS, Fogasa Fogasa.

Abogado/A:,, Serv. Jurídico Seg. Social, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 127/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alin Ion Duna contra la empresa Insumur S.L., Mutua Intercomarcal Mutua Intercom., INSS INSS, Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda, por hechas las aclaraciones que se contienen en los escritos y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/9/2016 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 22/9/2016 a las 9:40 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.

- Advértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la

primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insumur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5741 Impugnación de actos de la administración 249/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Impugnación de actos de la Administración 249/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de SAT 4207 La Forja contra la empresa Consejería Desarrollo Económico Turismo y Empleo de la CARM, Boulame Bennouis, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y ampliada la misma frente al trabajador don Boulame Bennouis y se admite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/7/2016 a las 10:40 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al 1.º otrosí digo, Requerir que se remita por la Administración Publica correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Al 2.º otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Boulame Bennouis, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5742 Movilidad geográfica 339/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003053

Modelo: N28150

MGT Modificación Sustancial Condiciones Laborales 339/2016.

Sobre Mov. Geog. y Funcional.

Demandante/s: Juan Francisco Cuerda Santillana.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Servigest Levante, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones Laborales 339/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Francisco Cuerda Santillana contra la empresa Servigest Levante, S.L., y Ministerio Fiscal, sobre Mov. Geog. y Funcional con alegación de Vulneración de los Derechos Fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/9/2016 a las 10.30 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/9/2016 a las 10:40 horas en la Sala de Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servigest Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5743 Despido/ceses en general 340/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003072

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 340/2016

Sobre: Despido

Demandante: José Muñoz Muñoz

Abogado: Francisco Ortiz Castillo

Demandado/s: Seur Murcia Red 30 Trans, S.A., Enrique Noguera S.L., Fogasa
Fogasa, Enrique Noguera Toledo

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 340/2016 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Muñoz Muñoz contra la
empresa Seur Murcia Red 30 Trans, S.A., Enrique Noguera S.L., Enrique Noguera
Toledo y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/09/2016 a las 09:15
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto
de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez
intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/9/2016 a las 09:30
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de
juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer
personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas
jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para
responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el suplico documental punto 1 y 3 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS a fin de que remita la vida laboral de la empresa Enrique Noguera Toledo S.L.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Seur Murcia Red 30 Trans S.A., Enrique Noguera S.L., y Enrique Noguera Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5744 Despido/ceses en general 347/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003098

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 347/2016

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Javier Giner Simón

Abogado: Pedro Domingo Paredes Hernández

Demandado/s: Arma Di Lorca S.L., Fogasa Fogasa, Almilop SLU, Armarios Lorca S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 347/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Giner Simón contra la empresa Arma Di Lorca S.L., Almilop SLU, Armarios Lorca S.L. y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/09/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/9/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Arma di Lorca S.L., Almilop SLU, Armarios Lorca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5745 Despido/ceses en general 359/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003217

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 359/2016

Sobre: Despido

Demandante: Dolores Faura Martínez

Abogado: José Ríos Bravo

Demandado/s: Carabell Alimentación S.L., Delacasa Huracan S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 359/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Faura Martínez contra la empresa Carabell Alimentación S.L., Delacasa Huracán S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-10-2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/10/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carabell Alimentación S.L., Delacasa Huracán S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5746 Ejecución de títulos judiciales 95/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 95/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 3), seguidos a instancia de D. Francisco Ruiz Martínez, Concepción Meroño Rueda, contra Esabe Vigilancia S.A., Magasegur S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández Fernández-Trespalacios.

En Murcia, a 2 de junio de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Ruiz Martínez, NIF 22399784S Concepción Meroño Rueda, NIF 22438344G frente a Esabe Vigilancia, S.A., CIF A79183117 Magasegur, S.L., CIF B73193450, parte ejecutada, por importe de 12.442,31 euros en concepto de principal, más otros 1.990,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª

El/la Magistrado-Juez"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 20 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10/5/2016 y en la que se ha dictado auto el día 2/6/2016 despachando ejecución a favor de Francisco Ruiz Martínez, Concepción Meroño Rueda, frente a Esabe Vigilancia S.A., Magasegur S.L., Fogasa, por la cantidad de 12.442,31 Euros de principal, más 1.990,77 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Esabe Vigilancia S.A., Magasegur S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8, ETJ n.º 29/14, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 6/11/2014, respecto de Esabe Vigilancia S.A.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada Esabe Vigilancia S.A., se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Esabe Vigilancia S.A., con CIF: A-79183117, y Magasegur S.L., con CIF: B-73193450, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Magasegur S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- * Comunidad de Madrid, CIF: S-7800001-E

- * Servicio Murciano de Salud, CIF: Q-8050008-E

- * Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, CIF: Q-2919003-J.

- Respecto de la demandada Esabe Vigilancia S.A., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si

están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0095-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Esabe Vigilancia S.A., y “ad cautelam” a la empresa Magasegur S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo. Notifíquese también por correo a la empresa Magasegur S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., CIF: A-79283117, y Magasegur S.L., con CIF: B-73193450, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

5747 Ejecución de títulos judiciales 212/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0002619

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 212/2015

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 317/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Juan Torrralba Cros.

Graduado Social: Francisco Hernández Romero.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Torralba S.A.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 212/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Torrralba Cros contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Torralba S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Torrralba Cros, frente a Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Torralba S.A., parte ejecutada, por importe de 7.735,29 euros en concepto de principal, más otros 1.238,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

5748 Ejecución de títulos judiciales 71/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0005542

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 71/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 681/2015

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Romero Ruiz

Abogado: Antonio Belda Iniesta

Demandados: Emergencias del Mediterráneo Gestión Integral, S.L., Fondo de
Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia
del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 71/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Romero Ruiz
contra la empresa Emergencias del Mediterráneo Gestión Integral, S.L., Fondo
de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 14 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- Miguel Ángel Romero Ruiz ha presentado escrito solicitando la
ejecución de sentencia frente a Emergencias del Mediterráneo Gestión Integral
S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social n.º 6 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,
y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y
concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 1.669.06 euros de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto
en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses

del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Romero Ruiz, frente a Emergencias del Mediterráneo Gestión Integral S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.669,06 euros en concepto de principal.

Se señala para la celebración de la comparecencia incidental a que se refiere el art. 239.3 de la LJS, el día 15 de julio de 2016 a las 11.30 horas, y que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, haciendo saber a las partes que pueden venir con los medios de prueba que consideren oportunos.

Remítanse los autos al Servicio Común de Ejecuciones a los efectos acordados.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veinte de junio de dos mil dieciséis.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Miguel Ángel Romero Ruiz exigiendo el cumplimiento por el empresario Emergencias del Mediterráneo Gestión Integral, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de título judicial, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 15-07-16 a 11.30 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por edictos, ad cautelam.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emergencias del Mediterráneo Gestión Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Málaga

5749 Procedimiento 282/2016.

Procedimiento ordinario 282/2016. Negociado: 3

N.I.G.: 2906744S20160004038

De: Silviu Holbura

Abogado: Marta Moreno Rodríguez

Contra: Transportes Pascual Axarquía, S.L. y Fogasa

Doña María Dolores Fernández de Lienes Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 282/2016 se ha acordado citar a Transportes Pascual Axarquía, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día cinco de julio de 2016 a las 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3.ª (los juicios se celebran en la sala de vistas que esta en la planta baja) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Transportes Pascual Axarquía, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 20 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal)".

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diez de Sevilla

5750 Procedimiento ordinario 525/2015.

Procedimiento ordinario 525/2015. Negociado: E

N.I.G.:4109144S20150005626

De: Araceli Martínez Álvarez

Contra: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., Agencia Andaluza de Promoción Exterior, Limpiezas y Mantenimientos Sevilla S.L., Fogasa, Contratación de Limpiezas y Jardines S.A. (Limpe S.A.) y Administrador Concursal de Limpiezas Ecológicas C/ Triunfo n.º 3. Edificio Triunfo Bajo CP 30003 Murcia

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 525/2015 se ha acordado citar a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 noviembre 2016 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

5751 Anuncio de licitación del contrato mixto de suministro y de servicios de arrendamiento y mantenimiento de impresoras y equipos multifunción para el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. (Expte. 01/2016/CSUM).

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: 01/2016/CSUM.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: arrendamiento y mantenimiento de impresoras y equipos multifunción para el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Lugar de ejecución: término municipal de Fortuna.

Plazo de ejecución: El contrato tendrá un plazo de duración original de dos años a partir de su formalización. Se considerará como fecha de inicio de la prestación de los servicios cuando los equipos queden instalados y plenamente operativos, a cuyo efecto se levantará la oportuna acta suscrita por el contratista y el responsable municipal del contrato. El contrato será prorrogable por plazo de un año y, una vez finalizada la primera prórroga, por otro año más, previo acuerdo expreso suscrito por la Alcaldía y el contratista con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo de duración original, para la primera prórroga, y también de un mes de antelación a la finalización del plazo de ésta para la segunda prórroga

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Precio más bajo, según se detalla en la cláusula n.º 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Presupuesto base de licitación.

El precio base de licitación del contrato, se descompone en los siguientes precios parciales, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

a) Cuota mensual de arrendamiento de la totalidad de los equipos: 660,00 euros.

b) Precio de cada copia en blanco y negro: 0,0082 euros.

c) Precio de cada copia en color: 0,055 euros.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. Secretaría General.

b) Domicilio: Calle Purísima, 7.

Localidad y código postal: Fortuna. 30620.

Teléfono: 968-68 51 03.

Telefax: 968-68 50 18.

Página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Conforme a lo previsto en la cláusula n.º 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día 25 de julio de 2016. Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula n.º 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9.- Apertura de las ofertas.

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: se fijará en la página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Fortuna, 24 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5752 Oferta de empleo público del año 2016.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2016, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2016.

Personal funcionario de carrera

GRUPO ART. 76 RD Legislativo 5/2015	CLASIFICACIÓN	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
A-A1	ESCALA ADMON. ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR	1	INGENIERO CIVIL	
C-C1	ESCALA ADMON. ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL	1	AGENTE	
C-C1	ESCALA ADMON. GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA	1	ADMINISTRATIVO	PROMOCIÓN INTERNA

Lorquí, 20 de junio de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5753 Exposición pública de la Cuenta General 2015.

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2015, se expone al público, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días; en éste plazo y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Entidad, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 de la Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Molina de Segura a 15 de junio de 2016.—El Concejal Delegado de Hacienda, José de Haro González.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Decoración y Frío de Murcia, Decofrimur, Sociedad Cooperativa

5754 Anuncio de transformación en Sociedad Limitada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, y en el apartado 2, letra f), del artículo 94 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, se hace público que la Asamblea General de socios celebrada con carácter Universal y Extraordinario el día 17 de junio de 2016 en el domicilio social, acordó por unanimidad la transformación de la Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que adoptará la denominación de "Decofrimur, S.L.", aprobándose también por unanimidad el balance de transformación y los estatutos sociales.

Como el acuerdo se adopta con el voto a favor de todos los socios de la cooperativa, no hay derecho de separación en los términos del artículo 89 y 94 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

En Murcia, 20 de junio de 2016.—El Administrador, Pedro García Nicolás.